CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0448-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA

CHONTABAMBA-OXAPAMPA-PASCO

## "PRESCRIPCION DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

PASCO - PERÚ

12 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0342024204480 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0448-SCE

# "PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL"

## ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | N.° Pág. |
|---|---|
| **I. ANTECEDENTES** | **3** |
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivos | 3 |
| 3. Materia de control y alcance | 3 |
| 4. De la Entidad o dependencia | 3 |
| 5. Notificación del pliego de hechos | 4 |
| **II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | **5** |
| FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES DEL 2010 AL 2018, PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA; AFECTANDO EL INGRESO DE RECAUDACIÓN EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/8 264,63. | |
| **III. ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 47 |
| **IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES** | 48 |
| **V. CONCLUSION** | 48 |
| **VI. RECOMENDACIONES** | 49 |
| **VII. APÉNDICES** | 49 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0448-SCE

## "PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL" PERÍODO: DE 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chontabamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-0448-2024-002, comunicado el inicio de control específico mediante oficio n.° 0502-2024-CGR/OCI0448 de 08 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicado el 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la Entidad efectuó de manera oportuna las acciones para exigir el pago de las deudas tributarias por impuesto predial del periodo 2010 a 2018, de acuerdo con las disposiciones internas y normativa aplicable.

### 3. Materia del Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control en el presente servicio corresponde a funcionarios y servidores de la Entidad que omitieron efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes; dando como resultado la emisión de treinta y seis (36) resoluciones de prescripción motivadas conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, situación que afectó el ingreso de la recaudación Tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 264,63.

#### Alcance

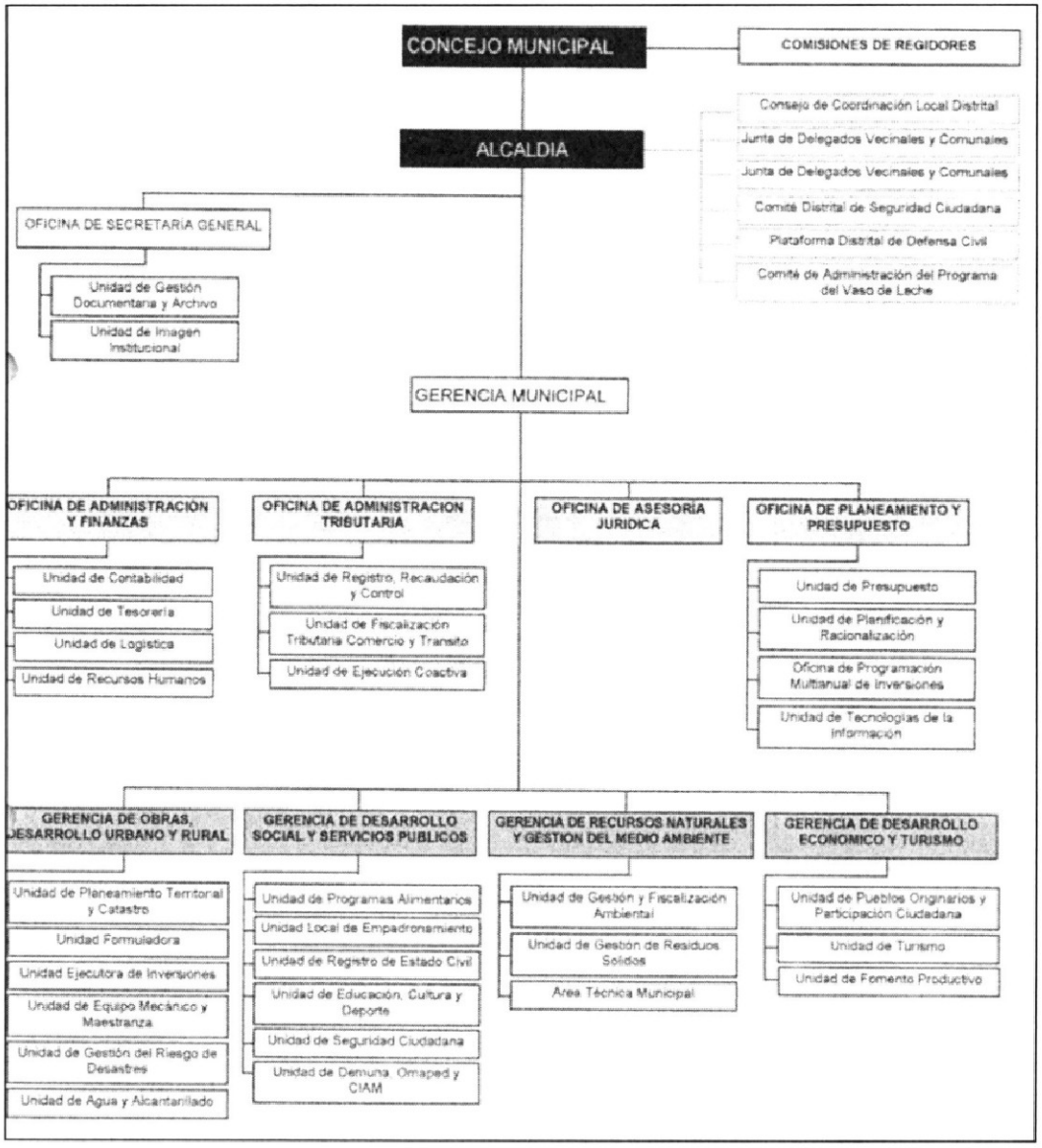
El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2023 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Chontabamba pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chontabamba:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

**IMAGEN N° 1**
**ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

## II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES DEL 2010 AL 2018, PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA; AFECTANDO EL INGRESO DE RECAUDACIÓN EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/8 264,63**

De la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chontabamba, en adelante "Entidad", se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad omitieron efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes; dando como resultado la emisión de treinta y seis (36) resoluciones de prescripción motivadas conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario[1], en adelante "Código Tributario".

Lo hechos expuestos contravinieron los artículos 45º, 55º, 75º, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[2]; el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 18° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, situación que afectó el ingreso de la recaudación Tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 264,63.

**CUADRO Nº 01**
**DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL PRESCRITAS MEDIANTE RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PERIODOS 2017, 2018, 2019, 2020, 2022 Y 2023**

| Item | Resoluciones de Prescripción | | | Año de Deuda de los Contribuyentes que solicitaron Prescripción | | | | | | | | | Deuda Prescrita 2010 al 2018 Monto S/. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Año de la Resolución | Cantidad de resoluciones de prescripción por año | n.° de Contribuyentes | 2010 S/ | 2011 S/ | 2012 S/ | 2013 S/ | 2014 S/ | 2015 S/ | 2016 S/ | 2017 S/ | 2018 S/ | |
| 1 | 2017 | 9 | 9 | 304,40 | 203,60 | 103,70 | 104,60 | | | | | | 716,30 |
| 2 | 2018 | 7 | 7 | 747,66 | 780,70 | 786,90 | 916,25 | 34,80 | | | | | 3 266,31 |
| 3 | 2019 | 5 | 5 | 134,40 | 133,80 | 135,60 | 287,23 | 225,13 | | | | | 916,16 |
| 4 | 2020 | 1 | 1 | 33,60 | 33,60 | 33,90 | 34,90 | | | | | | 135,30 |
| 5 | 2022 | 5 | 5 | 134,40 | 134,40 | 135,60 | 136,80 | 231,25 | 234,79 | 97,23 | 99,46 | | 1 203,93 |
| 6 | 2023 | 9 | 9 | 203,67 | 195,05 | 214,83 | 277,05 | 284,67 | 306,95 | 357,21 | 91,80 | 95,40 | 2 026,63 |
| TOTAL | | 36 | 36 | **1 558,13** | **1 481,15** | **1 410,53** | **1 756,13** | **775,85** | **541,74** | **454,44** | **191,26** | **95,40** | **8 264,63** |

**Fuente:** Resoluciones de prescripción obtenidas mediante oficio n.° 168-2024-MDCH de 01 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
**Elaborado por:** Comisión de Control

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La Ley Orgánica de Municipalidades[3], señala que, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, en concordancia con ello, la Ley de Tributación Municipal señala que los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Entidad al contribuyente.

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, el mismo que fue derogado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.
Artículo 43.- Plazos de Prescripción
*"La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".*

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, el mismo que fue derogado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.

[3] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Asimismo, el Código Tributario establece que los Gobiernos Locales son órganos de resolución en materia tributaria por lo que, como administradores de tributos[4], ejercen entre otros la facultad de recaudación y fiscalización.

De esta manera, la Entidad percibe ingresos tributarios por **impuesto predial** como uno de los impuestos municipales, que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, y su recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley de Tributación Municipal[5].

En ese sentido, la Entidad tiene la competencia funcional de efectuar la recaudación y fiscalización de las deudas tributarias a través del área de Administración Tributaria, tal es el caso del impuesto predial y arbitrios municipales; así como de deudas no tributarias; es decir tiene derecho a recibir los impuestos citados de los contribuyentes o responsables[6], y el deudor Tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación remitida por la oficina de Administración Tributaria de la Entidad[7], relacionada a la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2017 al 2023, se evidencio que treinta y seis (36) contribuyentes presentaron a la Entidad, solicitudes de prescripción de deuda tributaria, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 02**
**RELACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL**

| Item | Formulario / Solicitud | | Expediente de Registro | | Motivación |
|---|---|---|---|---|---|
| | n.° | Fecha | n.° | Fecha | |
| 1 | 000119 **(Apéndice n.° 5)** | - | 2532-2016 | 05/12/2016 | "Artículo 43 del código tributario" |
| 2 | Solicitud **(Apéndice n.° 6)** | 13/12/2016 | 2578-2016 | 14/12/2016 | "Artículo 43 del código tributario" |
| 3 | 0004198 **(Apéndice n.° 7)** | 04/08/2016 | 1688-2016 | 05/08/2016 | "Artículo 43 del código tributario" |
| 4 | Solicitud **(Apéndice n.° 8)** | 17/10/2016 | 689-2016 | 17/10/2016 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 5 | Solicitud **(Apéndice n.° 9)** | 22/05/2017 | 1016-2017 | 22/05/2017 | "Artículo 92, inciso o) del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF" |
| 6 | Solicitud **(Apéndice n.° 10)** | 19/06/2017 | 1266-2017 | 19/06/2017 | "Apoyo con exoneración en el pago de tributos y otros" |
| 7 | 000591 **(Apéndice n.° 11)** | 12/09/2017 | 1831-2017 | 18/09/2017 | "Condonación de prescripción de deuda tributaria" |
| 8 | 000820 **(Apéndice n.° 12)** | 12/09/2017 | 1987-2017 | 06/10/2017 | "Prescripción de deuda tributaria de acuerdo a Ley" |
| 9 | Solicitud **(Apéndice n.° 13)** | 31/10/2017 | 2163-2017 | 31/10/2017 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 10 | 000876 **(Apéndice n.° 14)** | 27/12/2017 | 2526-2017 | 27/12/2017 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 11 | Solicitud **(Apéndice n.° 15)** | 20/03/2018 | 555-2018 | 20/03/2018 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 12 | 001130 **(Apéndice n.° 16)** | 26/03/2018 | 622-2018 | 27/03/2018 | "Solicitud de prescripción de deuda tributaria" |
| 13 | 001365 **(Apéndice n.° 17)** | 29/05/2018 | 1057-2018 | 29/05/2018 | "Solicitud de prescripción de deuda tributaria" |
| 14 | 001546 **(Apéndice n.° 18)** | 16/0/82018 | 1547-2018 | 17/08/2018 | "Condonación de prescripción de deuda tributaria". |
| 15 | 0001579 **(Apéndice n.° 19)** | 26/09/2018 | 1855-2018 | 27/09/2018 | "Solicitud de prescripción de impuesto predial" |
| 16 | 0001577 | 25/09/2018 | 1847-2018 | 26/09/2018 | "Solicitud de prescripción de deuda tributaria" |

[4] Administración Tributaria: es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales.
[5] Aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde 1 de enero de 1994, ordenado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004.
[6] Artículo 4° del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo n.° 133-2013-EF: "(...) Acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria (...), y los Gobiernos Locales son Acreedores de la Obligación tributaria (...)"
[7] Oficio n.° 168-2024-MDCH de 01 de abril de 2024 adjuntando el informe n.° 010-2024-MDCH/GAT/JCMÑ de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

| Item | Formulario / Solicitud | | Expediente de Registro | | Motivación |
|---|---|---|---|---|---|
| | n.° | Fecha | n.° | Fecha | |
| | (Apéndice n.° 20) | | | | |
| 17 | 002413 (Apéndice n.° 21) | 26/04/2018 | 269-2019 | 26/04/2019 | "Solicitud de prescripción de deuda tributaria" |
| 18 | Solicitud (Apéndice n.° 22) | 08/07/2018 | 416-2019 | 08/07/2019 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 19 | - | - | 494-2019[8] | - | - |
| 20 | Solicitud (Apéndice n.° 24) | 10/12/2019 | 661-2019 | 10/12/2019 | "Solicitud de prescripción de deuda tributaria" |
| 21 | - | - | 659-2019[9] | - | - |
| 22 | Solicitud (Apéndice n.° 26) | 20/01/2020 | 020-2020 | 20/01/2020 | "Artículo 41 del Texto tributario" |
| 23 | Solicitud (Apéndice n.° 27) | 14/01/2022 | 067-2022 | 14/01/2022 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 24 | Solicitud (Apéndice n.° 28) | 14/01/2022 | 068-2022 | 14/01/2022 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 25 | Solicitud (Apéndice n.° 29) | 24/01/2022 | 122-2022 | 24/01/2022 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 26 | Solicitud (Apéndice n.° 30) | 26/01/2022 | 154-2022 | 27/01/2022 | "Exoneración de intereses y moras" |
| 27 | Solicitud (Apéndice n.° 31) | 25/02/2022 | 402-2022 | 28/02/2022 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 28 | Solicitud (Apéndice n.° 32) | 01/01/2023 | 349-2023 | 01/02/2023 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 29 | Solicitud (Apéndice n.° 33) | 13/03/2023 | 892-2023 | 13/03/2023 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 30 | Solicitud (Apéndice n.° 34) | - | 1200-2023 | 10/04/2023 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 31 | Solicitud (Apéndice n.° 35) | 05/06/2023 | 1991-2023 | 05/06/2023 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 32 | Solicitud (Apéndice n.° 36) | 21/06/2023 | 2184-2023 | 21/06/2023 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 33 | Solicitud (Apéndice n.° 37) | 04/07/2023 | 2307-2023 | 04/07/2023 | "Rebaja de impuesto predial" |
| 34 | Solicitud (Apéndice n.° 38) | 06/09/2023 | 3102-2023 | 06/09/2023 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 35 | Solicitud (Apéndice n.° 39) | 24/11/2023 | 3914-2023 | 23/11/2023 | "Artículo 43° del código tributario" |
| 36 | Solicitud (Apéndice n.° 40) | 28/11/2023 | 3949-2023 | 29/11/2023 | "Artículo 43° del código tributario" |

**Fuente:** Resoluciones de prescripción obtenidas mediante oficio n.° 168-2024-MDCH de 01 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro anterior, se evidencia que los contribuyentes solicitaron la prescripción de las deudas tributarias en merito al artículo 43° del Código Tributario[10], el cual establece: "*La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*".

En respuesta a las solicitudes, el responsable del departamento y unidad de Recaudación y Orientación Tributaria, emitió informes a la gerencia de Administración Tributaria y oficina de Administración Tributaria, respectivamente, solicitando la prescripción de deuda tributaria en aplicación del artículo 43° del Código Tributario, las cuales se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Número de expediente consignado en el visto de la resolución jefatural n.° 006-2019-MDCH-OAT de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
Número de expediente consignado en el visto de la resolución jefatural n.° 008-2019-MDCH-OAT de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.
Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022.

**CUADRO N° 03**
**RELACIÓN DE INFORMES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO Y UNIDAD DE RECAUDACIÓN Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA**

| Item | Expediente de Registro n.° | Informes emitidos | | | Motivación |
|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Oficina | |
| 1 | 2532-2016 | 019-2016-ERAS/ET/DROT-MDCH **(Apéndice n.° 5)** | 23/12/2016 | Departamento de Recaudación y Orientación Tributaria[11] | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 2 | 2578-2016 | 018-2016-ERAS/ET/DROT-MDCH **(Apéndice n.° 6)** | 20/12/2016 | | "Aplicación al artículo 815 inciso 1) del Código Civil" |
| 3 | 1688-2016 | 009-2016-ERAS/ET/DROT-MDCH **(Apéndice n.° 7)** | 18/08/2016 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 4 | 689-2016 | 019-2017-MDCH-GAT-DROT/MERH **(Apéndice n.° 8)** | 30/03/2017 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 5 | 1016-2017 | 037-2017-MDCH-GAT-DROT/MERH **(Apéndice n. ° 9)** | 26/05/2017 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 6 | 1266-2017 | No se emitió ningún informe | - | | - |
| 7 | 1831-2017 | 056-2017-MDCH-GAT-DROT/MERH **(Apéndice n.° 11)** | 18/09/2017 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 8 | 1987-2017 | 064-2017-MDCH-GAT-DROT/MERH **(Apéndice n.° 12)** | 09/10/2017 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 9 | 2163-2017 | 074-2017-MDCH-GAT-DROT/MERH **(Apéndice n.° 13)** | 08/10/2017 | | *"Aplicación del artículo 44 del código tributario"* |
| 10 | 2526-2017 | 001-2018-MDCH-GAT-DROT/MERH **(Apéndice n.° 14)** | 03/01/2018 | | *"Aplicación del artículo 44 del código tributario"* |
| 11 | 555-2018 | 019-2018-MDCH-GAT-DROT/MERH **(Apéndice n.° 15)** | 28/03/2018 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 12 | 622-2018 | 019-2018-MDCH-GAT-DROT/MERH **(Apéndice n.° 16)** | 28/03/2018 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 13 | 1057-2018 | 027-2018-MDCH-GAT-DROT/MERH **(Apéndice n.° 17)** | 31/05/2018 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 14 | 1547-2018 | 034-2018-MDCH-GAT-DROT/ERQG **(Apéndice n.° 18)** | 04/09/2018 | | *"Aplicación del artículo 44 del código tributario"* |
| 15 | 1855-2018 | 038-2018-MDCH-GAT-DROT/ERQG **(Apéndice n.° 19)** | 09/10/2018 | | *"Aplicación del artículo 44 del código tributario"* |
| 16 | 1847-2018 | 039-2018-MDCH-GAT-DROT/ERQG **(Apéndice n.° 20)** | 09/10/2018 | | *"Aplicación del artículo 44 del código tributario"* |
| 17 | 269-2019 | 13-2019-HCHH--UROT-MDCH **(Apéndice n.° 21)** | 26/04/2019 | Unidad de Recaudación y Orientación Tributaria[12] | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 18 | 416-2019 | 18-2019-MDCH/OAT/UROT/HACH **(Apéndice n.° 22)** | 08/07/2019 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 19 | 494-2019 | 21-2019-MDCH/OAT/UROT/HACH **(Apéndice n.° 23)** | 26/08/2019 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 20 | 661-2019 | 29-2019-MDCH/OAT/UROT/HACH **(Apéndice n.° 24)** | 10/12/2019 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 21 | 659-2019 | 30-2019-MDCH/OAT/UROT/HACH **(Apéndice n.° 25)** | 10/12/2019 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 22 | 020-2020 | 02-2020-MDCH/OAT/UROT/HACH **(Apéndice n.° 26)** | 20/01/2019 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 23 | 067-2022 | 04-2022-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 27)** | 24/01/2022 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 24 | 068-2022 | 05-2022-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 28)** | 24/01/2022 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 25 | 122-2022 | 06-2022-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 29)** | 26/01/2022 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 26 | 154-2022 | 08-2022-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 30)** | 04/02/2022 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 27 | 402-2022 | 10-2022-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 31)** | 02/03/2022 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 28 | 349-2023 | 06-2023-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 32)** | 10/02/2023 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 29 | 892-2023 | 09-2023-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 33)** | 28/03/2023 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 30 | 1200-2023 | 12-2023-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 34)** | 25/04/2023 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 31 | 1991-2023 | 17-2023-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 35)** | 09/06/2023 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |

[11] Departamento establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 20 de noviembre de 2015 (Vigente hasta 01 de marzo de 2019) **(Apéndice n.° 45)**

[12] Denominación establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

| Item | Expediente de Registro n.° | Informes emitidos | | | Motivación |
|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Oficina | |
| 32 | 2184-2023 | 23-2023-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 36)** | 27/06/2023 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 33 | 2307-2023 | 24-2023-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 37)** | 11/07/2023 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 34 | 3102-2023 | 27-2023-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 38)** | 12/09/2023 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 35 | 3914-2023 | 32-2023-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 39)** | 04/12/2023 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |
| 36 | 3949-2023 | 33-2023-MDCH/OAT/URRC/HCHH **(Apéndice n.° 40)** | 19/12/2023 | | *"Aplicación del artículo 43 del código tributario"* |

**Fuente:** Resoluciones de prescripción obtenidas mediante oficio n.° 168-2024-MDCH de 01 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro se advierte que la oficina del departamento de Recaudación y Orientación Tributaria, y la unidad de Recaudación y Orientación Tributaria, respectivamente, durante los años 2017 al 2023 remitieron a la gerencia y oficina de Administración Tributaria informes de prescripción de deuda tributaria, considerando la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes respaldándose en el artículo 43° del Código Tributario[13] que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

En atención a los informes, la gerencia de Administración Tributaria[14] y la oficina de Administración Tributaria[15], resolvieron aprobar y declarar procedentes las prescripciones del impuesto predial[16], a través de la emisión de treinta y seis (36) resoluciones de prescripción tributaria[17], las cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 04**
**RELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE APROBARON Y DECLARARON PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL**

| Item | Expediente de Registro n.° | Resolución de prescripción n.° | Fecha | Emitido por la: | Motivación |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2532-2016 | 001-2017-GAT-MDCH **(Apéndice n.° 5)** | 05/01/2017 | Gerencia de Administración Tributaria[18] | *"(...)*<br>***CONSIDERANDO:***<br>*(...)*<br>*Que, el Art. 43° del citado cuerpo normativo, dispone que la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan* |
| 2 | 2578-2016 | 002-2017-GAT-MDCH **(Apéndice n.° 6)** | 10/01/2017 | | |
| 3 | 1688-2016 | 003-2017-GAT-MDCH **(Apéndice n.° 7)** | 12/01/2017 | | |
| 4 | 689-2016 | 007-2017-GAT-MDCH **(Apéndice n.° 8)** | 30/03/2017 | | |
| 5 | 1016-2017 | 009-2017-GAT-MDCH **(Apéndice n.° 9)** | 26/05/2017 | | |
| 6 | 1266-2017 | 012-2017-GAT-MDCH **(Apéndice n.° 10)** | 21/06/2017 | | |
| 7 | 1831-2017 | 016-2017-GAT-MDCH **(Apéndice n.° 11)** | 19/09/2017 | | |
| 8 | 1987-2017 | 018-2017-GAT-MDCH **(Apéndice n.° 12)** | 10/10/2017 | | |
| 9 | 2163-2017 | 019-2017-GAT-MDCH **(Apéndice n.° 13)** | 08/11/2017 | | |
| 10 | 2526-2017 | 001-2018-MDCH-GAT | 11/01/2018 | | |

[13] Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022.
[14] Denominación de la gerencia de Administración Tributario durante los años 2017 al 2019.
[15] Denominación de la oficina de Administración Tributario durante los años 2019 al 2023.
[16] El artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-13-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022, señala que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.
Resoluciones de prescripción que contiene la solicitud del contribuyente (adjuntado el estado de adeudo, estado de cuenta de Impuesto Predial entre otros documentos), informes emitidos por el departamento y unidad de Recaudación y Orientación Tributaria dirigida al gerente y al jefe de Administración Tributaria, respectivamente.
[18] Gerencia determinada en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 20 de noviembre de 2015 (Vigente hasta 1 de marzo de 2019) **(Apéndice n.° 45)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

| Ítem | Expediente de Registro n.° | Resolución de prescripción n.° | Fecha | Emitido por la: | Motivación |
|---|---|---|---|---|---|
| | | (Apéndice n.° 14) | | | *presentado la declaración respectiva. (...)* |
| 11 | 555-2018 | 005-2018-MDCH-GAT (Apéndice n.° 15) | 28/03/2018 | | |
| 12 | 622-2018 | 006-2018-MDCH-GAT (Apéndice n.° 16) | 28/03/2018 | | *Que, habiendo transcurrido el plazo de prescripción, la Gerencia de Administración Tributaria se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, con lo que se entiende agotada las acciones de recuperación dudosa.* |
| 13 | 1057-2018 | 008-2018-MDCH-GAT (Apéndice n.° 17) | 31/03/2018 | | |
| 14 | 1547-2018 | 013-2018-MDCH-GAT (Apéndice n.° 18) | 04/09/2018 | | |
| 15 | 1855-2018 | 014-2018-MDCH-GAT (Apéndice n.° 19) | 09/10/2018 | | |
| 16 | 1847-2018 | 015-2018-MDCH-GAT (Apéndice n.° 20) | 10/10/2018 | | *(...)"* |
| 17 | 269-2019 | 001-2019-MDCH-GAT (Apéndice n.° 21) | 29/04/2019 | | |
| 18 | 416-2019 | 005-2019-MDCH-OAT (Apéndice n.° 22) | 25/07/2019 | | |
| 19 | 494-2019 | 006-2019-MDCHO-AT (Apéndice n.° 23) | 26/08/2019 | Oficina de Administración Tributaria[19] | |
| 20 | 661-2019 | 007-2019-MDCHO-AT (Apéndice n.° 24) | 10/12/2019 | | |
| 21 | 659-2019 | 008-2019-MDCHO-AT (Apéndice n.° 25) | 10/12/2019 | | |
| 22 | 020-2020 | 004-2020-MDCH-OAT (Apéndice n.° 26) | 22/01/2020 | | |
| 23 | 067-2022 | 001-2022-MDCHO-AT (Apéndice n.° 27) | 24/01/2022 | | |
| 24 | 068-2022 | 002-2022-MDCH-OAT (Apéndice n.° 28) | 24/01/2022 | | |
| 25 | 122-2022 | 003-2022-MDCH-OAT (Apéndice n.° 29) | 26/01/2022 | | |
| 26 | 154-2022 | 004-2022-MDCH-OAT (Apéndice n.° 30) | 04/01/2022 | | |
| 27 | 402-2022 | 005-2022-MDCH-OAT (Apéndice n.° 31) | 03/03/2022 | | |
| 28 | 349-2023 | 001-2023-MDCH-OAT (Apéndice n.° 32) | 13/02/2023 | | |
| 29 | 892-2023 | 002-2023-MDCH-OAT (Apéndice n.° 33) | 30/03/2023 | | |
| 30 | 1200-2023 | 003-2023-MDCH-OAT (Apéndice n.° 34) | 26/04/2023 | | |
| 31 | 1991-2023 | 005-2023-MDCH-OAT (Apéndice n.° 35) | 12/06/2023 | | |
| 32 | 2184-2023 | 006-2023-MDCH-OAT (Apéndice n.° 36) | 03/07/2023 | | |
| 33 | 2307-2023 | 007-2023-MDCH-OAT (Apéndice n.° 37) | 18/07/2023 | | |
| 34 | 3102-2023 | 008-2023-MDCH OAT (Apéndice n.° 38) | 18/09/2023 | | |
| 35 | 3914-2023 | 010-2023-MDCH OAT (Apéndice n.° 39) | 11/12/2023 | | |
| 36 | 3949-2023 | 011-2023-MDCH OAT (Apéndice n.° 40) | 27/12/2023 | | |

**Fuente:** Resoluciones de prescripción obtenidas mediante oficio n.° 168-2024-MDCH de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 4**)
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro expuesto, se advierte que la gerencia de Administración Tributaria y la oficina de Administración Tributaria, resolvieron aprobar y declarar procedente la prescripción del impuesto predial de treinta y seis (36) expedientes de solicitudes de prescripción de deuda tributaria, a través de resoluciones cuya motivación en su parte considerativa señala: *"Que, el Art. 43° del citado cuerpo normativo, dispone que la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

[19] Oficina determinada en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 1 de marzo de 2019.

Para el caso de análisis, el plazo para la exigencia del pago del impuesto predial prescribe a los cuatro (4) años, periodo que empieza a computarse desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación tributaria se generó, así que la deuda al 31 de diciembre de cada año es exigible desde el 01 de enero del año siguiente, siendo el plazo prescriptorio se extenderá desde dicha fecha hasta el 01 de enero del año siguiente a los cuatro (4) años establecidos por norma, y dado que esta fecha es día inhábil, se prorroga al primer día hábil siguiente.

Asimismo, teniendo en cuenta el computo de los plazos de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial generados en el año 2010 a 2018, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43º y 44º del Código Tributario[20] señala que, la acción para exigir el pago de las obligaciones tributarias y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años e inicia desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, de la cual para el presente caso se determinaron los plazos prescriptorios siguientes:

**CUADRO Nº 05**
**COMPUTO DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO 2010 AL 2018**

| Año de la deuda | Periodo de prescripción de acuerdo al TUO[21] | | | Interrupción o suspensión del plazo de prescripción | | Deuda Prescrita 2010 a 2018 Monto S/. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Duración | Inicio | Fin | Tipo /n.º | Fecha de Notificación. | |
| 2010 | 4 años | 01/01/2011 | 02/01/2015[22] | No registran documentación que interrumpan el plazo de prescripción conforme lo señalado en el informe n.º 001-2024-MDCH/GAT/JCMÑ de 8 de abril de 2024, remitido mediante oficio n.º 180-2024-MDCH de 10 de abril de 2024 por la Entidad **(Apéndice n.º 42).**<br><br>Además, es preciso señalar que de la búsqueda a la documentación e información proporcionada por los responsables de la Municipalidad Distrital de Chontabamba, no se advierte órdenes de pago, notificaciones de requerimiento de pago u otros actos notificados a los contribuyentes, como consta en el acta n.º 003-2024-CGR/ OCI0448 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 43).** | | 1 558,13 |
| 2011 | 4 años | 01/01/2012 | 02/01/2016 | | | 1 481,15 |
| 2012 | 4 años | 01/01/2013 | 02/01/2017 | | | 1 410,53 |
| 2013 | 4 años | 01/01/2014 | 02/01/2018 | | | 1,756.13 |
| 2014 | 4 años | 01/01/2015 | 02/01/2019 | | | 775,85 |
| 2015 | 4 años | 01/01/2016 | 02/01/2020 | | | 541,74 |
| 2016 | 4 años | 01/01/2017 | 04/01/2021 | | | 454,44 |
| 2017 | 4 años | 01/01/2018 | 04/01/2022[23] | | | 191,26 |
| 2018 | 4 años | 01/01/2019 | 02/01/2023 | | | 95,40 |
| Total | | | | | | 8 264,63 |

**Fuente:** Oficio n.º 168-2024-MDCH de 01 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 4)**, oficio n.º 180-2024-MDCH de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 42)** y acta n.º 003-2024-CGR/OCI0448-ACT de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 43).**
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro expuesto, se advierte que durante los años 2017 al 2023, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial correspondiente a los años 2010 al 2018, los mismos que fueron aprobados y declarados procedentes por la gerencia y oficina de Administración Tributaria, respectivamente, a través de la emisión de treinta y seis (36) resoluciones gerenciales y jefaturales, de las cuales no se observa en sus antecedentes acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de

[20] **Decreto Supremo n.º 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022.**
**Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción**
*"El término prescriptorio se computará:*
*1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*
*2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el Deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.*

[21] Plazos establecidos conforme a lo dispuesto en los artículos 43º y 44º del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado del Código Tributario.

[22] Según establece la Norma XII del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 133-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el computo de plazos es de la siguiente manera: *"En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

[23] Decreto Supremo n.º 161-2021-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2021, que decreto el lunes 3 de enero de 2022, como día no laborable en el sector público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor).

Sobre el particular, mediante oficio n.° 0375-2024-MPO/OCI de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el Órgano de Control solicitó a la Entidad información sobre las órdenes de pago, notificaciones de requerimiento de pago u otros actos notificados a los contribuyentes descritos en el cuadro n.° 02 "Relación de los contribuyentes que presentaron solicitud de prescripción de deuda tributaria por impuesto predial", teniendo en respuesta el oficio n.° 180-2024-MDCH de 10 de abril de 2024, que adjunta el informe n.° 001-2024-MDCH/GAT/JCMÑ de 08 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el gerente de Administración Tributaria, donde señalo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***RESPUESTA N° 01**: Con referencia a lo solicitado de los órdenes de pago, notificaciones de requerimiento de pago u otros actos notificados a los deudores detallados en el Anexo N° 1, **No se cuenta con lo solicitado, debido a que, dentro de la Gerencia de Administración Tributaria, solo se cuenta con un jefe de Unidad de Recaudación tributaria y no se tiene un notificador que realice dicho trabajo.***
>
> ***RESPUESTA N° 02:** Con referencia a los expedientes remitidos a la Unidad de ejecución coactiva, se le informa que no se tiene expedientes administrativos derivados a la Unidad de Ejecución coactiva, debido que hasta la fecha **no se ha coberturado dicha unidad y no se cuenta con el personal que desempeña dicha función.***
> *(...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo señalado, si bien no se cuenta con el jefe de Unidad de Recaudación Tributaria y Notificador; sin embargo, el Código Tributario establece que la recaudación de los tributos recae sobre la oficina de Administración Tributaria, función que desempeño la Gerencia de Desarrollo Económico Tributario y Ambiente conforme lo establece el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones[24], que señala: *"d) Disponer y **controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores** tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales (...) i) **Velar por el cumplimiento de las normas legales**, relativas a la Administración Tributaria Municipal (...) j) **Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de Deuda y Multa**"* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, la gerencia de Administración Tributaria tenía la función establecida en artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones[25], que indica: *"d) Disponer y **controlar la aplicación de multas**, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales (...) j) **Velar por el cumplimiento de las normas legales**, relativas a la Administración Tributaria Municipal (...) k) **Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de Deuda y Multa**"*; y la oficina de Administración Tributaria también tenía la función establecido en el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[26], que señala: *"4. Disponer y **controlar la aplicación de multas**, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales (...) 10. **Velar por el cumplimiento de las normas legales**, relativas a la Administración Tributaria Municipal (...) 11. **Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de Deuda y Multa**"* (El resaltado es nuestro).

De igual forma, dicha función también tuvo el responsable de la unidad de Fiscalización Tributaria, Comercialización y Transito que tenían las funciones que establece el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[27], que señala: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y **controlar las actividades referidas a las políticas fiscales, registros de contribuyentes y cobranzas**", así*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[24] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-MDCH de 13 de setiembre de 2011 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDCH de 23 de enero de 2012 (Vigente hasta 20 de noviembre de 2015) **(Apéndice n.° 44)**.
[25] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 20 de noviembre de 2015 (Vigente hasta 01 de marzo de 2019) **(Apéndice n.° 45)**.
[26] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.
[27] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.

*como, el Manual de perfil de puestos*[28] *establece: "**Determinar el monto de las deudas tributarias y multas** de los contribuyentes, así como las irregularidades en la aplicación de las normas tributarias y en la información declarada por los contribuyentes que origine evasión tributaria. (...) 5. Preparar resoluciones de determinación de deuda y órdenes de pago de la deuda tributaria".*

De lo expuesto, se advierte que los responsables que laboraron en el área de Administración Tributaria tenían el deber de cumplir las funciones de exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria en concordancia con lo previsto en el Código Tributario[29], Leyes, Ordenanzas y velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal; no obstante, incumplieron dichas funciones, toda vez que no cuentan con la notificación de orden de pago, notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación de deuda y cualquier otro acto notificado a los contribuyentes que interrumpa el plazo prescriptorio.

Sobre el particular, a fin de corroborar información proporcionada por la Entidad, el Órgano de Control, verificó en el ambiente de Archivo Central[30] y en la oficina de Administración Tributaria[31], que no cuentan con archivos documentales relacionados a órdenes de pago, notificaciones de requerimiento de pago u otros actos notificados a los contribuyentes que solicitaron la prescripción de la deuda tributaria[32], como consta en el del acta n.° 003-2024-CGR/OCI0448-ACT de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

Por lo tanto, se advierte que la Entidad no emitió notificación de orden de pago, requerimiento de pago, resolución de determinación de la deuda y cualquier otro acto notificado a los contribuyentes durante los años 2010 a 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45° de Código Tributario[33] que indica: *"El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor"*. Asimismo, es preciso señalar que el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general señala que la notificación es el acto practicado de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la Entidad que lo dicto.

En tal sentido, se evidencia que no se cuenta con documentación u acto administrativo que sustente que los funcionarios que ocuparon los cargos como gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente; gerente de Administración Tributaria, jefe de la oficina de Administración Tributaria y responsable de la unidad de Fiscalización, Tributaria, Comercialización y Tránsito, durante sus respectivos periodos de gestión, hayan realizado acciones de cobro de la cancelación de la deuda tributaria a través de la emisión de notificaciones de órdenes de pago, requerimiento de pago, resolución de determinación de la deuda o cualquier otro acto similar notificado al deudor tributario para interrumpir el plazo de prescripción de los treinta y seis (36) deudas de impuesto predial originados en el año 2010 al 2018; deudas tributarias que fueron aprobados y declarados procedentes mediante resoluciones emitidas en el periodo 2017 al 2023, conllevando a que dichas deudas no sean

[28] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 028-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 47).**

[29] Artículo 78° del Código Tributario.

[30] Documentos que corresponden a la oficina de Administración Tributaria y al departamento de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito, así como, del departamento de Recaudación y Orientación que se encuentran archivados en el Archivo Central.

[31] Acompañados por la responsable de la oficina de secretaria General y la Técnica Administrativa de la Oficina de Administración Tributaria de la Entidad.

[32] Además, mediante carta n.° 003-2024/PMPG/ING.AMB de 17 de mayo de 2024, la señora Patricia Micheel Pozo Guerra, no precisa con claridad si realizo acciones de cobro de impuesto predial durante su periodo de su gestión; pero, las señoras Noelia Nurith Ticona Romero y Giovana Mirella Panduro Leguia a través de la carta n.° 001-2024-NNTR y carta n.° 001-2024/GMPL/ING.AGRO de 20 y 21 de mayo de 2024, respectivamente; señalan que no realizaron el cobro de las deudas tributarias de impuesto predial durante su periodo de gestión **(Apéndice n.° 48)**. Por otro lado, respecto a lo indicado por la señora Patricia Micheel Pozo Guerra, que la Entidad no contaba con un sistema electrónico para contener la base de datos de los predios; el gerente de Administración Tributaria mediante oficio n.° 181-2024-MDCH de 10 de abril de 2024 adjuntando el informe n.° 012-2024-MDCH/GAT/JCMÑ, informó que el procedimiento de recaudación de las obligaciones tributarias se realiza a través de un sistema Microsoft Excel donde se registra un padrón de contribuyentes y se actualiza cada año **(Apéndice n.° 49)**.

[33] Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022, que indica: "Artículo 45.- Plazos de Prescripción (...)2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

exigibles de cobro por parte de la Entidad, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario; cargos que se detallan a continuación:

**CUADRO Nº 06**
**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DURANTE EL COMPUTO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL**

| Año de deuda | Periodo de prescripción | | Perjuicio Económico | Funcionarios y/o Servidores | | Periodo de gestión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Inicio | Fin | S/ | Nombres y Apellidos | Cargo | Desde | Hasta |
| 2010 | 01/01/2011 | 02/01/2015 | 1 558,13 | Giovana Mirella Panduro Leguía[34] | Gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente | 03/02/2014 | 30/04/2014 |
| | | | | Noelia Nurith Ticona Romero[35] | | 01/05/2014 | 31/12/2014 |
| 2011 | 01/01/2012 | 02/01/2016 | 1 481,15 | Giovana Mirella Panduro Leguía | Gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente | 03/02/2014 | 30/04/2014 |
| | | | | Noelia Nurith Ticona Romero | | 01/05/2014 | 31/12/2014 |
| | | | | Patricia Micheel Pozo Guerra[36] | Gerente de Administración Tributaria | 01/09/2015 | 31/01/2016 |
| 2012 | 01/01/2013 | 02/01/2017 | 1 410,53 | Giovana Mirella Panduro Leguía | Gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente | 03/02/2014 | 30/04/2014 |
| | | | | Noelia Nurith Ticona Romero | | 01/05/2014 | 31/12/2014 |
| | | | | Patricia Micheel Pozo Guerra | Gerente de Administración Tributaria | 01/09/2015 | 31/01/2016 |
| | | | | Roger Diaz Siqueiros[37] | | 01/02/2016 | 30/06/2016 |
| | | | | Patricia Micheel Pozo Guerra | | 01/07/2016 | 31/12/2018 |
| 2013 | 01/01/2014 | 02/01/2018 | 1 756,13 | Giovana Mirella Panduro Leguía | Gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente | 03/02/2014 | 30/04/2014 |
| | | | | Noelia Nurith Ticona Romero | | 01/05/2014 | 31/12/2014 |
| | | | | Patricia Micheel Pozo Guerra | Gerente de Administración Tributaria | 01/09/2015 | 31/01/2016 |
| | | | | Roger Diaz Siqueiros | | 01/02/2016 | 30/06/2016 |
| | | | | Patricia Micheel Pozo Guerra | | 01/07/2016 | 31/12/2018 |
| 2014 | 01/01/2015 | 02/01/2019 | 775,85 | Patricia Micheel Pozo Guerra | Gerente de Administración Tributaria | 01/09/2015 | 31/01/2016 |
| | | | | Roger Diaz Siqueiros | | 01/02/2016 | 30/06/2016 |
| | | | | Patricia Micheel Pozo Guerra | | 01/07/2016 | 31/12/2018 |
| 2015 | 01/01/2016 | 02/01/2020 | 541,74 | Roger Diaz Siqueiros | Gerente de Administración Tributaria | 01/02/2016 | 30/06/2016 |
| | | | | Patricia Micheel Pozo Guerra | | 01/07/2016 | 31/12/2018 |

[34] Contrato por suplencia n.ºs 0003 y 0024-2014/MDCH de 31 de diciembre de 2013 y 31 de marzo de 2014, respectivamente **(Apéndice n.º 50)**.

[35] Contrato por suplencia n.ºs 026, 044, 060 y 075-2014/MDCH de 31 de marzo, 30 de mayo, 01 de agosto y 06 de octubre de 2014, respectivamente. **(Apéndice n.º 51)**.

[36] Planilla única de haberes de personal n.ºs 0009, 0010, 0011, 0012-D.L. Nº 276-2015-DRRHH/MDCH de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, respectivamente, planilla única de haberes de personal n.º 0001- D.L. Nº 276-2016-DRRHH/MDCH de enero de 2016 (Informe de conformidad n.º 132-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 07 de setiembre de 2015, Informe de conformidad n.º 0142-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 29 de setiembre de 2015, informe de conformidad n.º 145-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 06 de octubre de 2015,informe de conformidad n.º 0154-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 30 de octubre de 2015, informe de conformidad n.º 0179-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 30 de noviembre de 2015 e informe de conformidad n.º 193-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 23 de diciembre de 2015) y resolución de alcaldía n.° 005-2016-MDCH de 18 de enero de 2016 de encargatura. Asimismo, designado a través de resolución de alcaldía n.° 79-2016-MDCH de 01 de julio de 2016, planilla única de haberes de personal n.ºs 0011, 0013, 0015, 0017, 0019-D.L. Nº 276-2016-DRRHH/MDCH de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, respectivamente; contrato por servicios personales a plazo determinado n.º 0016-2017-D.L. 276/MDCH de 3 de enero de 2017, planilla única de haberes de personal n.ºs 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012-D.L. Nº 276-2017-DRRHH/OA/MDCH de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente; PDT Planilla Electrónica – PLAME de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente (Resolución Gerencial n.º 001-2018-MDCH-GAT de 11 de enero de 2018, Resolución Gerencial n.º 003-2018-MDCH-GAT de 22 de febrero de 2018, Resolución Gerencial n.º 005-2018-MDCH-GAT de 28 de marzo de 2018, informe n.º 051-2018-MDCH-GAT/PMPG. de 06 de abril de 2018, Resolución Gerencial n.º 009-2018-MDCH-GAT de 06 de junio de 2018, informe n.º 099-2018-MDCH-GAT/PMPG de 11 de julio de 2018, Resolución Gerencial n.º 013-2018-MDCH-GAT de 04 de setiembre de 2018, Resolución Gerencial n.º 014 -2018-MDCH-GAT de 09 de octubre de 2018, Resolución Gerencial n.º 019-2018-MDCH-GAT de 13 de diciembre de 2018) **(Apéndice n.º 52)**.

[37] Resolución de alcaldía n.° 016-2016-MDCH de 01 de febrero de 2016, planilla única de haberes de personal n.ºs 0002, 0003, 0004, 0005, 0007-D.L. n.º 276-2016-DRRHH/MDCH de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016 **(Apéndice n.º 53)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

| Año de deuda | Periodo de prescripción | | Perjuicio Económico | Funcionarios y/o Servidores | | Periodo de gestión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Inicio | Fin | S/ | Nombres y Apellidos | Cargo | Desde | Hasta |
| | | | | Cristhian Héctor Paredes Romero[38] | Jefe de la Oficina de Administración Tributaria | 02/01/2019 | 31/12/2019 |
| | | | | Alexander Omar Samar Paniagua[39] | Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito | 06/03/2019 | 30/11/2020 |
| 2016 | 01/01/2017 | 04/01/2021 | 454,44 | Patricia Micheel Pozo Guerra | Gerente de Administración Tributaria | 01/07/2016 | 31/12/2018 |
| | | | | Cristhian Héctor Paredes Romero | Jefe de la Oficina de Administración Tributaria | 02/01/2019 | 30/06/2020 |
| | | | | Cristiham Ulises Silva Macetas[40] | | 14/07/2020 | 20/10/2020 |
| | | | | Leandro Basilio Quispealaya Acosta[41] | | 02/11/2020 | 08/11/2022 |
| | | | | Alexander Omar Samar Paniagua | Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito | 06/03/2019 | 30/11/2020 |
| 2017 | 01/01/2018 | 04/01/2022 | 191,26 | Patricia Micheel Pozo Guerra | Jefe de la Oficina de Administración Tributaria | 01/07/2016 | 31/12/2018 |
| | | | | Cristhian Héctor Paredes Romero | | 02/01/2019 | 30/06/2020 |
| | | | | Cristhiham Ulises Silva Macetas | | 14/07/2020 | 20/10/2020 |
| | | | | Leandro Basilio Quispealaya Acosta | | 02/11/2020 | 08/11/2022 |
| | | | | Alexander Omar Samar Paniagua | Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito | 06/03/2019 | 30/11/2020 |
| 2018 | 01/01/2019 | 02/01/2023 | 95,40 | Cristhian Héctor Paredes Romero | Jefe de la Oficina de Administración Tributaria | 02/01/2019 | 30/06/2020 |
| | | | | Cristhiham Ulises Silva Macetas | | 14/07/2020 | 20/10/2020 |
| | | | | Leandro Basilio Quispealaya Acosta | | 02/11/2020 | 08/11/2022 |
| | | | | Juan Carlos Machacca Ñahuirima[42] | | 09/11/2022 | a la actualidad |
| | | | | Alexander Omar Samar Paniagua | Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito | 06/03/2019 | 30/11/2020 |
| | | | | Juan Carlos Machacca Ñahuirima[43] | | 11/07/2022 | 09/11/2022 |
| | | TOTAL S/ | 8 264,63 | - | | - | - |

**Fuente:** Contratos por suplencia, planillas únicas de haberes de personal, resolución de alcaldía, contratos por servicios personales a plazo determinado, contrato administrativo de servicios, orden de servicio, memorandos, resolución gerencial y jefatural.

**Elaborado por:** Comisión de Control

**Nota:**

- Los montos señalados fueron obtenidos de los Estados de Adeudo, Estados de cuenta de Impuesto Predial anexados a las resoluciones remitido por la Entidad mediante oficio n.° 168-2024-MDCH de 01 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
- El monto calculado se detalla en el cuadro n.° 01.

[38] Contrato por servicios personales a plazo determinado n.°s 005, 017, 031, 043 y 056-2019-D.L. 276/MDCH de 02 de enero, 01 de marzo, 03 de junio, 09 de julio y 25 de setiembre de 2019, respectivamente; y PDT Planilla Electrónica – PLAME de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020 (Informe n.° 001-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 06 de enero de 2020, informe n.° 012-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 21 de febrero de 2020, informe n.° 017-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 05 de marzo de 2020, informe n.° 027/A-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 29 de abril de 2020, informe n.° 035-B-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 29 de mayo de 2020, informe n.° 042-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 30 de junio de 2020 y el informe n.° 043-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 03 de julio de 2020) **(Apéndice n.° 54)**.

[39] Contrato administrativo de servicios n.° 12-2019-D.L.1057/MDCH de 6 de marzo de 2019, Adenda n.° 001-2019 de 31 de mayo de 2019, Adenda n.° 002-2019 de 05 de agosto de 2019, Adenda n.° 003-2019 de 30 de setiembre de 2019, PDT Planilla Electrónica – PLAME de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 (Informe n.° 008-2020-MDCH-OAT-UFTCT/AOSP. de 05 de febrero de 2020, informe n.° 021-2020-MDCH-OAT-UFTCT/AOSP. de 29 de abril de 2020, requerimiento n.° 015-2020-MDCH-UFTCT/AOSP de 29 de mayo de 2020, informe n.° 031-2020-MDCH-OAT-UFTCT/AOSP. de 08 de junio de 2020), contrato administrativo de servicios n.° 011-2020-D.L. 1057/MDCH de 31 de julio de 2020 y Adenda n.° 001-2020 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

[40] Comprobante de Pago n.°s 0645, 737, 837 y 978-2020 de 07 de agosto, 03 de setiembre, 30 de setiembre y 02 de noviembre de 2020, con sus respectivos de orden de servicio y/o trabajo n.°s 00271, 00348, 3910, 00443, de 24 de julio, 28 de agosto, setiembre, 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**.

[41] Memorandum n.° 096-2020-MDCH-GM/EMEM de 02 de noviembre de 2020 y memorandum n.° 1362-2022-MDCH-GM/EMEM de 08 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.

[42] Resolución gerencial n.° 047-2022-MDCH-GM de 07 de julio de 2022 y Resolución Jefatural n.° 002-2022-MDCH-OAF de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.° 58).

[43] Resolución Gerencial n.° 084-2022-MDCH-GM de 08 de noviembre de 2022 y Resolución Jefatural n.° 002-2022-MDCH-OAF de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.° **58**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Del cuadro se evidencia el periodo de gestión de los funcionarios y servidores[44], que se encontraban en funciones durante el periodo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial.

Consecuentemente, los hechos expuestos se originaron por la omisión funcional de los gerentes, jefes de la oficina de Administración Tributaria y jefe de la unidad de Fiscalización, Tributaria, Comercialización y Tránsito, quienes a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad y Código Tributario, no llevaron a cabo la debida gestión de cobranza durante el periodo de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente, de tal manera que, al transcurrir el plazo de interrupción de prescripción trajo como consecuencia la prescripción de las deudas tributarias generadas durante los años 2010 al 2018 por impuestos prediales, ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigibles.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF publicado el 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias.**

***Artículo 43°.- Plazos de prescripción***
*La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.*

***Artículo 44°.- Computo de los plazos de prescripción***
*El término prescriptorio se computará:*
*1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*
*2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.*
*3.Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores*

***Artículo 45°.- Interrupción de la prescripción***
*2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
*a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.*
*(...)*
*El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.*

***Artículo 55°.- Facultad de Recaudación.***

[44]Sobre el particular, es de precisar que la novena disposición final: Definiciones básicas, de la ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, establece: *"(...) Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades (...)"*; en ese sentido, los funcionarios y/o servidores detallados en el cuadro n.° 05 desempeñaron funciones en la entidad derivadas del ejercicio de la función pública.
Establecida en el artículo 2 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la función Pública que señala: *"(...) A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (...)"*
Al respecto, la comisión de control acreditó el vínculo laboral a través de la recopilación de información a través de contratos por suplencia, planillas única de haberes de personal, resoluciones de alcaldía, PDT planillas electrónica – PLAME, contratos por servicios personales a plazo determinado, contratos administrativos de servicios, ordenes de servicio, memorándum, resoluciones gerenciales, resoluciones jefaturales y documentos emitidos durante el periodo de gestión de los funcionarios y servidores descritos en el cuadro n.° 05.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

*Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.*

***Artículo 75°. - Resultados de la Fiscalización o Verificación***
*Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.*

*No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique.*

***Artículo 76°. - Resolución de Determinación***
*La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.*

***Artículo 78°.- Orden de Pago***
*La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:*
*1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.*

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.**

***Artículo 43°.- Plazos de Prescripción***
*La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*

***Artículo 44°.- Cómputo de los Plazos de Prescripción***
*El término prescriptorio se computará:*
*1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*
*2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.*
*3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.*

***Artículo 45°.- Interrupción de la Prescripción***
*1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*
*c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria.*
*2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
*a) Por la notificación de la orden de pago.*
*El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

***Artículo 55°. - Facultad de Recaudación***
*Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.*

***Artículo 75°. - Resultados de la Fiscalización o Verificación***
*Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.*

*No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique.*

***Artículo 76°. - Resolución de Determinación***
*La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.*

***Artículo 78°.- Orden de Pago***
*La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.*

- **Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatoria.**

***Artículo 18°.- Obligación de notificar***
*18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.*

*18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 22 de enero de 2019 y publicada el 25 de enero de 2019.**

**Artículo 18°.- Obligación de notificar**
***18.1*** *La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

Los hechos antes expuestos afectaron el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 264,63.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en el hecho, a las cuales se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica a través de la casilla electrónica de la CGR **(Apéndice n.° 59)**, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, la señora Patricia Micheel Pozo Guerra, Giovana y en manera extemporánea la señora Mirella Panduro Leguía y Noelia Nurith Ticona Romero **(Apéndice n.° 60).**

Es preciso señalar, que los señores: Roger Diaz Siqueiros, Cristhian Héctor Paredes Romero, Alexander Omar Samir Paniagua, Cristiham Ulises Silva Macetas, Leandro Basilio Quispealaya Acosta y Juan Carlos Machacca Ñahuirima, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida cédula de notificación y la evaluación de comentarios, forman parte de los **Apéndices n.°s 59 y 61** respectivamente del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Giovana Mirella Panduro Leguía**, identificada con DNI n.° 44981924 en su condición de gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente, durante el periodo de 03 de febrero de 2014 hasta el 30 de abril de 2014, contratada mediante contrato por suplencia n.°s 0003 y 0024-2014/MDCH de 31 de diciembre de 2013 y 31 de marzo de 2014, respectivamente **(Apéndice n.° 50),** se le notificó el pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0448-02-002 notificado el 23 de mayo de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 59)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones extemporáneamente mediante carta n.° 002-2024/GMPL/ING.AGRO de 06 de junio de 2024, en un (1) folio sin documentar **(Apéndice n.° 60).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, formuladas por la señora **Giovana Mirella Panduro Leguía**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

   En su condición de gerente de Desarrollo Económico, omitió efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su período de gestión 2014; dicha omisión de funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente a los periodos **2010** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2011 al 02 de enero de 2015) por el monto de S/1 558,13; **2011** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2012 al 02 de enero de 2016) por el monto de S/1 481,15; **2012** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2013 al 02 de enero de 2017) por el monto de S/1 410,53; **2013** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/1 756,13; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45º, 55º, 75°, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5º de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales (...). La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.";* y del capítulo I del Título II artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración".*

Así también, vulneró sus funciones como gerente de Desarrollo Económico Tributario y del Ambiente establecidas en artículo 80º y literal d), i), j) y o) del artículo 81º del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 006-2011-MDCH de 13 de setiembre de 2011 y modificado con ordenanza municipal n.° 001-2012-MDCH de 23 de enero de 2012.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO VIII**

*"(...)*
***Gerencia de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

***Artículo 80º*** *La gerencia de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente es el órgano de línea, responsable de promover el desarrollo económico, programara, organizar,* ***dirigir****, ejecutar y* ***controlar*** *el proceso de registro, determinación,* ***recaudación*** *y fiscalización, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas.*

***Artículo 81º*** *Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente las siguientes:*
***En materia Tributario, Comercialización y Fiscalización***
*d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los* ***infractores tributarios*** *en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*i) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*
*j. Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de deuda y multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*o. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente municipal o que la normativa legal determine (...)".*

Además, su conducta transgredió lo establecido en la cláusula quinta de los contratos por suplencia n.° 0003-2014/MDCH de 31 de diciembre de 2013 y n.° 0024-2014/MDCH 31 de marzo de 2014, como gerente de Desarrollo Económico Tributario y del Ambiente que establece lo siguiente:

**CONTRATO POR SUPLENCIA N° 0003-2014/MDCH de 31 de diciembre de 2013**
*"(...)*
***Clausula Quinta: Obligaciones que asume la Contratada***
***En materia Tributaria, Comercialización y Fiscalización:***
*d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*i) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*
*j. Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de deuda y multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*o. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente municipal o que la normativa legal determine (...)".*

**CONTRATO POR SUPLENCIA N° 0024-2014/MDCH de 31 de marzo de 2014**
*"(...)*
***Clausula Quinta: Obligaciones que asume la Contratada***
***En materia Tributaria, Comercialización y Fiscalización:***
*d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*i) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*
*j. Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de deuda y multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*o. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente municipal o que la normativa legal determine (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Del mismo modo, su conducta transgredió el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". Así como, el literal a) del artículo 16º que señala. "Todo*

*empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"Artículo 7º: Deberes de la función pública: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta de la señora Giovana Mirella Panduro Leguía configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Noelia Nurith Ticona Romero** identificada con DNI n.° 40595469 en su condición de gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente, durante el periodo de 01 de mayo de 2014 hasta 31 de diciembre de 2014, contratada mediante contratos por suplencia n.ºs 026, 044, 060 y 075-2014/MDCH de 31 de marzo, 30 de mayo, 01 de agosto y 06 de octubre de 2014, respectivamente **(Apéndice n.° 51)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0448-02-002 notificada el 23 de mayo de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 59)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones extemporáneamente mediante carta n.° 02-2024-NNTR de 07 de junio de 2024, en un (1) folio sin documentar **(Apéndice n.° 60)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, formuladas por la señora **Noelia Nurith Ticona Romero**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 61**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de gerente de Desarrollo Económico, omitió efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su periodo de gestión 2014; dicha omisión de funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente a los periodos **2010** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2011 al 02 de enero de 2015) por el monto de S/1 558,13; **2011** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2012 al 02 de enero de 2016) por el monto de S/1 481,15; **2012** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2013 al 02 de enero de 2017) por el monto de S/1 410,53; **2013** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/1 756,13; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45º, 55º, 75°, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"**18.1** La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5° de la Ley de Tributación Municipal referidos a los impuestos municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*; y del capítulo I del Título II artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración".*

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO VIII**

*"(...)*
***Gerencia de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente***
***Artículo 80°** La gerencia de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente es el órgano de línea, responsable de promover el desarrollo económico, programara, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el proceso de registro, determinación, recaudación y fiscalización, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas.*

***Artículo 81°** Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente las siguientes:*
***En materia Tributario, Comercialización y Fiscalización***
*d. Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*(...)*
*i. Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*
*j. Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de deuda y multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*(...)*
*o. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente municipal o que la normativa legal determine (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Además, su conducta transgredió lo establecido en la cláusula quinta de los contratos por suplencia n.°s 0026-2014/MDCH, 0044-2014/MDCH, 0060-2014/MDCH y 0075-2014/MDCH de 31 de marzo de 2014, 31 de mayo de 2014, 01 de agosto de 2014 y 06 de octubre de 2014 respectivamente como Gerente de Desarrollo Económico Tributario y del Ambiente que establece lo siguiente:

**CONTRATO POR SUPLENCIA N° 0026-2014/MDCH de 31 de marzo de 2014**

*"(...)*

***Clausula Quinta: Obligaciones que asume la Contratada***

***En materia Tributaria, Comercialización y Fiscalización:***

*d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*

*i) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*

*j. Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de deuda y multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*

*o. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente municipal o que la normativa legal determine (...)".*

**CONTRATO POR SUPLENCIA N° 0044-2014/MDCH de 31 de mayo de 2014**

*"(...)*

***Clausula Quinta: Obligaciones que asume la Contratada***

***En materia Tributaria, Comercialización y Fiscalización:***

*d) **Disponer** y **controlar** la aplicación de multas, recargos y moras a los **infractores tributarios** en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*

*i) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*

*j. Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de deuda y multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*

*o. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente municipal o que la normativa legal determine (...)".*

**CONTRATO POR SUPLENCIA N° 0060-2014/MDCH de 01 de agosto de 2014**

*"(...)*

***Clausula Quinta: Obligaciones que asume la Contratada***

***En materia Tributaria, Comercialización y Fiscalización:***

*d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*

*i) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*

*j. Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de deuda y multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*

*o. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente municipal o que la normativa legal determine (...)".*

**CONTRATO POR SUPLENCIA N° 0075-2014/MDCH de 06 de octubre de 2014**

*"(...)*

***Clausula Quinta: Obligaciones que asume la Contratada***

***En materia Tributaria, Comercialización y Fiscalización:***

*d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*

*i) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*

*j. Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de deuda y multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*o. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente municipal o que la normativa legal determine (...)".*

Así también, vulneró sus funciones como gerente de Desarrollo Económico Tributario y del y del Ambiente establecidas en artículo 80° y literal d), i), j) y o) del artículo 81° del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 006-2011-MDCH de 13 de setiembre de 2011 y modificado con ordenanza municipal n.° 001-2012-MDCH de 23 de enero de 2012.

Del mismo modo, infringió el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*. Así como, el literal a) del artículo 16 que señala. *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7°: Deberes de la función pública: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

3. **Patricia Micheel Pozo Guerra**, identificada con DNI n.° 71105811 en su condición de gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente durante el periodo de 01 de setiembre de 2015 hasta 31 de enero de 2016, de acuerdo a la planilla única de haberes de personal n.°s 0009, 0010, 0011, 0012-D.L. N° 276-2015-DRRHH/MDCH de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, respectivamente, planilla única de haberes de personal n.° 0001-D.L. N° 276-2016-DRRHH/MDCH de enero de 2016 y resolución de alcaldía n.° 005-2016-MDCH de 18 de enero de 2016 de encargatura **(Apéndice n.° 52)**.

   Asimismo, en su condición de gerente de Administración Tributaria del 01 de julio de 2016 hasta 31 de diciembre de 2018, designado mediante resolución de alcaldía n.° 79-2016-MDCH de 01 de julio de 2016, planilla única de haberes de personal n.°s 0011, 0013, 0015, 0017, 0019-D.L. N° 276-2016-DRRHH/MDCH de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, respectivamente; contrato por servicios personales a plazo determinado n.°s 0016-2017-D.L.276/MDCH de 03 de enero de 2017, planilla única de haberes de personal n.° 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012-D.L. N° 276-2017-DRRHH/OA/MDCH de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente; PDT Planilla Electrónica – PLAME de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente, **(Apéndice n.° 52)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0448-02-002 notificada el 23 de mayo de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 59)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2024/PMPG de 27 de mayo de 2024, recibido el 30 de mayo de 2024, sin documentar con cinco (5) folios **(Apéndice n.° 60)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, formuladas por la señora **Patricia Micheel Pozo Guerra**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

   En su condición de gerente de Desarrollo Económico y gerente de Administración Tributaria, omitió efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su período de gestión 2015 al 2018; dicha omisión de funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente a los periodos **2011** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2012 al 02 de enero de 2016) por el monto de S/1 481,15; **2012** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2013 al 02 de enero de 2017) por el monto de S/1 410,53; **2013** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/1 756,13; **2014** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2019) por el monto de S/775,85; **2015** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/541,74; **2016** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2017 al 04 de enero de 2021) por el monto de S/454,44; **2017** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2018 al 04 de enero de 2022) por el monto de S/191,26; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45°, 55°, 75°, 76° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5° de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*; y del capítulo I del Título II artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración".*

Además, su conducta transgredió sus funciones como gerente de Desarrollo Económico Tributario y del Ambiente establecidas en artículo 80º y literal d), i), j) y o) del artículo 81º del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 006-2011-MDCH de 13 de setiembre de 2011 y modificado con ordenanza municipal n.° 001-2012-MDCH de 23 de enero de 2012.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO VIII**
*"(...)*
***Gerencia de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente***
***Artículo 80º*** *La gerencia de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente es el órgano de línea, responsable de promover el desarrollo económico, programara, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el proceso de registro, determinación, recaudación y fiscalización, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas.*

***Artículo 81º*** *Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente las siguientes:*
***En materia Tributario, Comercialización y Fiscalización***
*d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*i) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*
*j. Expedir Resoluciones Gerenciales de Determinación de deuda y multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*o. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente municipal o que la normativa legal determine (...)".*

Así también, durante el periodo 01 de julio de 2016 hasta 31 de diciembre de 2018 infringió sus funciones como gerente de Administración Tributario establecidas en el artículo 73º y literal d), j), k) y s) del artículo 74º en el Reglamento de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 20 de noviembre de 2015 y modificado con ordenanza municipal n.° 006-2016-MDCH de 09 de junio de 2016.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO X**
**DE LOS ÒRGANOS DE LINEA**
*"(...)*
***Gerencia de Administración Tributaria***
***Artículo 73º*** *La gerencia de Administración Tributaria, es el órgano de línea de la Municipalidad, encargada de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de registro, determinación, recaudación, fiscalización, catastro, cobranza coactiva, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas y el adecuado desarrollo de las actividades comerciales en el distrito y el otorgamiento de las autorizaciones de líneas de transporte de vehículos menores, actividades de señalización y el control del servicio de transporte.*

*Está a cargo del Gerente de Administración Tributaria, quien depende directamente de la Gerencia Municipal. Tiene mando y supervisión sobre los: Departamento de Recaudación y Orientación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*Tributaria, departamento de Fiscalización Tributaria, Comercialización y Tránsito, Departamento de catastro, Departamento de Cobranza Coactiva.*

***Artículo 74º** Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria:*
*d)* Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.
*j)* Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.
*k) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*s) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Del mismo modo, inobservó el numeral 1° del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. Así como, el literal a) del artículo 16º que señala. "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7º: Deberes de la función pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

4. **Roger Diaz Siqueiros** identificado con DNI n.° 41003705 en su condición de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo de 01 de febrero de 2016 hasta 30 de junio de 2016, designado mediante resolución de alcaldía n.° 016-2016-MDCH de 01 de febrero de 2016, planilla única de haberes de personal n.ºs 0002, 0003, 0004, 0005, 0007-D.L. n.º 276-2016-DRRHH/MDCH de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 **(Apéndice n.º 53),** respectivamente; se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0448-02-002 notificado el 23 de mayo de 2024 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 59**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Roger Diaz Siqueiros**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 61**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de gerente de Administración Tributaria omitió efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su período de gestión 2016; dicha omisión de funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente a los periodos **2012** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2013 al 02 de enero de 2017) por el monto de S/1 410,53; **2013** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/1 756,13; **2014** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2019) por el monto de S/775,85; **2015** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/541,74; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45º, 55º, 75°, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria"* y *"78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5º de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.";* y del capítulo I del Título II artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración".*

Además, su conducta transgredió sus funciones como Gerente de Administración Tributaria establecidas en artículo 73º y literal d), j), k) y s) del artículo 74º en el Reglamento de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 20 de noviembre de 2015 y modificado con ordenanza municipal n.° 006-2016-MDCH de 09 de junio de 2016.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO X**
**DE LOS ÒRGANOS DE LINEA**
*"(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OXAPAMPA

***Gerencia de Administración Tributaria***
***Artículo 73º*** *La gerencia de Administración Tributaria, es el órgano de línea de la Municipalidad, encargada de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de registro, determinación, recaudación, fiscalización, catastro, cobranza coactiva, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas y el adecuado desarrollo de las actividades comerciales en el distrito y el otorgamiento de las autorizaciones de líneas de transporte de vehículos menores, actividades de señalización y el control del servicio de transporte.*

*Está a cargo del Gerente de Administración Tributaria, quien depende directamente de la Gerencia Municipal. Tiene mando y supervisión sobre los: Departamento de Recaudación y Orientación Tributaria, departamento de Fiscalización Tributaria, Comercialización y Tránsito, Departamento de catastro, Departamento de Cobranza Coactiva.*

***Artículo 74º*** *Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria:*
*d) Disponer y* ***controlar*** *la aplicación de multas, recargos y moras a los* ***infractores tributarios*** *en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*k) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*s) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Del mismo modo, infringió el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. Así como, el literal a) del artículo 16º que señala. "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7º: Deberes de la función pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

5. **Cristhian Héctor Paredes Romero** identificado con DNI n.° 45344450 en su condición de jefe de la oficina de Administración Tributaria, durante el periodo de 02 de enero de 2019 hasta 30 de junio de 2020, contratado mediante contratos por servicios personales a plazo determinado n.ºs 005, 0017, 0031, 0043 y 0056-2019-D.L.276/MDCH de 02 de enero, 01 de marzo, 03 de junio, 09 de julio y 25 de setiembre de 2019, respectivamente; y PDT Planilla Electrónica-PLAME de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 54)**; se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0448-02-002 notificado el 23 de mayo de 2024 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 59**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Cristhian Héctor Paredes Romero**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 61**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la oficina de Administración Tributaria, omitió efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial, toda vez que en el ejercicio de sus funciones no cumplió con efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su período de gestión 2019 al 2020; dicha omisión de funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente a los periodos **2015** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/541,74; **2016** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2017 al 04 de enero de 2021) por el monto de S/454,44; **2017** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2018 al 04 de enero de 2022) por el monto de S/191,26; **2018** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/95,40; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45º, 55º, 75°, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5º de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*; y del capítulo I del Título II artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*comunicaciones dirigidas a la Administración".*

También, su accionar vulneró sus funciones como gerente de Administración Tributaria establecidas en el en el artículo 73° y literal d), j), k) y s) del artículo 74° del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 20 de noviembre de 2015 y modificado con ordenanza municipal n.° 006-2016-MDCH de 09 de junio de 2016.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO X**
**DE LOS ÒRGANOS DE LINEA**
*"(...)*
***Gerencia de Administración Tributaria***
***Artículo 73º** La gerencia de Administración Tributaria, es el órgano de línea de la Municipalidad, encargada de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de registro, determinación, recaudación, fiscalización, catastro, cobranza coactiva, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas y el adecuado desarrollo de las actividades comerciales en el distrito y el otorgamiento de las autorizaciones de líneas de transporte de vehículos menores, actividades de señalización y el control del servicio de transporte.*

*Está a cargo del Gerente de Administración Tributaria, quien depende directamente de la Gerencia Municipal. Tiene mando y supervisión sobre los: Departamento de Recaudación y Orientación Tributaria, departamento de Fiscalización Tributaria, Comercialización y Tránsito, Departamento de catastro, Departamento de Cobranza Coactiva.*

***Artículo 74º** Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria:*
*d) Disponer y **controlar** la aplicación de multas, recargos y moras a los **infractores tributarios** en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*k) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*s) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Del mismo modo, inobservó sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria establecidas en el artículo 60° y numerales 4,10,11 y 19 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO V**
**ORGANOS DE ADMINISTRACIÒN INTERNA**
**ÓRGANOS DE APOYO**
*"(...)*
***OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA***
***Artículo 60º Oficina de administración Tributaria***
*La oficina de Administración Tributaria, es un órgano encargada de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de registro, determinación, recaudación, fiscalización, catastro, cobranza coactiva, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas y el adecuado desarrollo de las actividades comerciales en el distrito y el otorgamiento de las autorizaciones de líneas de transporte de vehículos menores, actividades de señalización y el control del servicio de transporte. Está a cargo del jefe de la Oficina de la Administración Tributaria, quien depende directamente del Gerente Municipal.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

***Artículo 61° Funciones de la Oficina de Administración Tributaria***
*4) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*10) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*11) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*19) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Asimismo, transgredió sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria establecidas en el item 3.1 del numeral 3 del Manual de Perfil de Puestos de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 028-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS**
*"(...)*
**3. Órganos de Apoyo**
**3.1 Jefe de Oficina de Administración Tributaria**
***Misión del Puesto***
*Es el funcionario encargado de la planificación, dirección y coordinación de las actividades de orientación y atención al contribuyente, registro, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.*
***Funciones del Puesto***
*4) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*9) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*10) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*17) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Además, su conducta transgredió lo establecido en la cláusula sexta del contrato por servicios personales a plazo determinado n.° 0005-2019-D.L.276/MDCH de 02 de enero de 2019 y clausula cuarta de los contratos por servicios personales a plazo determinado n.°s 0017-2019-D.L.276/MDCH,
0031-2019-D.L.276/MDCH, 0043-2019-D.L.276/MDCH y 0056-2019-D.L.276/MDCH de 01 de marzo de 2019, 03 de junio de 2019 , 09 de julio de 2019 y 25 de setiembre de 2019 respectivamente, como gerente de Administración Tributaria que establece:

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0005-2019-D.L.276/MDCH de 02 de enero de 2019**
*"(...)*
***CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES QUE ASUME EL CONTRATADO***
*d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*k) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*r) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0017-2019-D.L.276/MDCH de 01 de marzo de 2019**

*"(...)*

***CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO***

*La Municipalidad y el contratado suscriben el presente contrato a fin que el segundo se desempeñe como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, cumpliendo funciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, Manual de Organización y funciones, Manual de puestos de perfil y demás disposiciones que emita LA MUNICIPALIDAD (...)".*

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0031-2019-D.L.276/MDCH de 03 de junio de 2019**

*"(...)*

***CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO***

*La Municipalidad y el contratado suscriben el presente contrato a fin que el segundo se desempeñe como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, cumpliendo funciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, Manual de Organización y funciones, Manual de puestos de perfil y demás disposiciones que emita LA MUNICIPALIDAD (...)".*

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0043-2019-D.L.276 de 09 de julio de 2019**

*"(...)*

***CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO***

*La Municipalidad y el contratado suscriben el presente contrato a fin que el segundo se desempeñe como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, cumpliendo funciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, Manual de Organización y funciones, Manual de puestos de perfil y demás disposiciones que emita LA MUNICIPALIDAD (...)".*

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0056-2019-D.L.276/MDCH de 25 de setiembre de 2019**

*"(...)*

***CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO***

*La Municipalidad y el contratado suscriben el presente contrato a fin que el segundo se desempeñe como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, cumpliendo funciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, Manual de Organización y funciones, Manual de puestos de perfil y demás disposiciones que emita LA MUNICIPALIDAD (...)".*

También, vulneró el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". Así como el literal a) del artículo 16° que señala. "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7°: Deberes de la función pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

6. **Alexander Omar Samar Paniagua** identificado con DNI n.° 42731387 en su condición de jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito, durante el periodo de 06 de marzo de 2019 hasta 30 de noviembre de 2020, a través de contrato administrativo de servicios n.° 12-2019-D.L.1057/MDCH de 06 de marzo de 2019, adenda n.° 001-2019 de 31 de mayo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

2019, adenda n.º 002-2019 de 5 de agosto de 2019, Adenda n.º 003-2019 de 30 de setiembre de 2019, PDT Planilla Electrónica – PLAME de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, contrato administrativo de servicios n.º 011-2020-D.L.1057/MDCH de 31 de julio de 2020 y adenda n.º 001-2020 de 29 de octubre de 2020, **(Apéndice n.º 55)** se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0448-02-002 notificado el 23 de mayo de 2024 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 59**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Alexander Omar Samar Paniagua**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 61**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito, omitio efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial, toda vez que en el ejercicio de sus funciones no cumplió con efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su periodo de gestión 2019 al 2020; dicha omisión de funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente a los periodos **2015** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/541,74; **2016** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2017 al 04 de enero de 2021) por el monto de S/454,44; **2017** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2018 al 04 de enero de 2022) por el monto de S/191,26; **2018** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/95,40; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45º, 55º, 75°, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5° de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*; y del capítulo I del Título II artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración".*

También, su conducta transgredió sus funciones como jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito establecidas en el artículo 65° y numerales 5 y 14 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO V**
**ORGANOS DE ADMINISTRACIÒN INTERNA**
**ÓRGANOS DE APOYO**
*"(...)*
***Artículo 65° Unidad Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito***
*Encargada de dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, control tributario y catastro, orientados a incrementar la captación de recursos económicos.*

***Artículo 66° Funciones de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito***
*5. Organizar, dirigir y supervisar las actividades del Sistema de Cobranzas de la Municipalidad; así como establecer y llevar los cuadros y/o estadísticas del rendimiento de captación de los ingresos.*
*14. efectuar otras funciones afines que se le asignen en materia de su competencia (...)".*

Del mismo modo, infringió sus funciones como jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito establecidas en el item 3.1 del numeral 3 del Manual de Perfil de Puestos de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 028-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS**
*"(...)*
**3. Órganos de Apoyo**
**3.2 Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito**

***Misión del Puesto***
*Administrar el proceso de recaudación, control de la deuda tributaria*
***Funciones del Puesto***
*1. Coordinar y supervisar la ejecución de actividades técnico administrativa relacionada con el registro y control de la información tributaria.*
*4. Proponer directivas en el ámbito de su competencia y* ***controlar*** *la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*7. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria o que la normatividad legal determine (...)".*

Del mismo modo, su conducta transgredió lo establecido en la cláusula sexta del Contrato Administrativo de servicios n.° 011-2020-D.L.1057/MDCH de 31 de julio de 2020 y adendas como jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito que establece como obligaciones Generales del Contratado:

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 011-2020-D.L.1057/MDCH de 31 de julio de 2020**

*"(...)*

***CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO***

*c) Determinar el monto de las deudas tributarias y multas de los contribuyentes, así como las irregularidades en la aplicación de normas tributarias y en la información declarada por los contribuyentes que origine evasión tributaria.*

*e) Preparar Resoluciones de Determinación de deuda y órdenes de pago de la deuda tributaria.*

*(...)*

*aa) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria o que la normatividad legal determine (...)".*

Asimismo, inobservó el numeral 1 del Artículo IV y de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". Así como, el literal a) del artículo 16° que señala. "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Finalmente incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

7. **Cristiham Ulises Silva Macetas** identificado con DNI n.° 40750992 en su condición de jefe de la oficina de Administración Tributaria, durante el periodo de 14 de julio de 2020 hasta 20 de octubre de 2020, a través de orden de servicio y/o trabajo n.°s 00271, 00348, 3910, 00443, de 24 de julio, 28 de agosto, setiembre, 29 de octubre de 2020, respectivamente, mismos que tuvieron conformidad y pagados mediante comprobante de pago n.°s 0645, 737, 837 y 978-2020 de 07 de agosto, 03 de setiembre, 30 de setiembre y 02 de noviembre de 2020, respectivamente; (**Apéndice n.° 56**) se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0448-02-002 notificado el 23 de mayo de 2024 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 59**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Cristiham Ulises Silva Macetas**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la oficina de Administración Tributaria, omitió efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial, toda vez que en el ejercicio de sus funciones no cumplió con efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su periodo de gestión 2020; dicha omisión de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente a los periodos **2016** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2017 al 04 de enero de 2021) por el monto de S/454,44; **2017** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 04 de enero de 2022) por el monto de S/191,26; **2018** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/95,40; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45º, 55º, 75°, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5º de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*; y del capítulo I del Título II artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración".*

Del mismo modo, inobservó sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria establecidas en el artículo 60° y numerales 4,10,11 y 19 del artículo 61° del Reglamento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO V**
**ORGANOS DE ADMINISTRACIÒN INTERNA**
**ÓRGANOS DE APOYO**
*"(...)*
***OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA***
***Artículo 60° Oficina de administración Tributaria***
*La oficina de Administración Tributaria, es un órgano encargada de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de registro, determinación, recaudación, fiscalización, catastro, cobranza coactiva, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas y el adecuado desarrollo de las actividades comerciales en el distrito y el otorgamiento de las autorizaciones de líneas de transporte de vehículos menores, actividades de señalización y el control del servicio de transporte. Está a cargo del jefe de la Oficina de la Administración Tributaria, quien depende directamente del Gerente Municipal.*

***Artículo 61° Funciones de la Oficina de Administración Tributaria***
*4) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*10) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*11) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*19) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Asimismo, transgredió sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria establecidas en el item 3.1 del numeral 3 del Manual de Perfil de Puestos de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 028-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS**
*"(...)*
**3. Órganos de Apoyo**
**3.1 Jefe de Oficina de Administración Tributaria**
***Misión del Puesto***
*Es el funcionario encargado de la planificación, dirección y coordinación de las actividades de orientación y atención al contribuyente, registro, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.*
***Funciones del Puesto***
*4) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*9) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*10) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*17) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

-El citado servidor, incumplió sus funciones como responsable[45] y jefe[46] de la oficina de Administración Tributaria establecidas en los términos de referencia:

**TÉRMINOS DE REFERENCIA LOCACION DE SERVICIOS como responsable de la oficina de Administración Tributaria**
*"(...)*
***IV ALCANCES DEL SERVICIO***
*Principales alcances de los servicios a prestar*
*7. Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal (...)*
*10. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)"*

**TÉRMINOS DE REFERENCIA LOCACION DE SERVICIOS como jefe de la oficina de Administración Tributaria**
*"(...)*
***IV CRACTERISTICAS DEL PUESTO***
*Principales alcances de los servicios a prestar*
*8. Revisar y controlar la aplicación de fiscalización, multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*10. Organizar, controlar y mantener actualizados los registros de los contribuyentes, así como el archivo de declaraciones juradas y la documentación tributaria en general.*
*11. Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*15. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine."*

**TÉRMINOS DE REFERENCIA LOCACION DE SERVICIOS como responsable de la oficina de Administración Tributaria**
*"(...)*
***IV CARACTERISTICAS DEL PUESTO***
*Principales alcances de los servicios a prestar*
*7. Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal*
*10. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)"*

También, su conducta vulneró lo dispuesto el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7º: Deberes de la función pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

8. **Leandro Basilio Quispealaya Acosta** identificado con DNI n.º 04303355 en su condición de jefe de la oficina de Administración Tributaria, durante el periodo de 02 de noviembre de 2020 hasta 08 de noviembre de 2022, encargado mediante memorandum n.º 096-2020-MDCH-GM/EMEM de 02 de noviembre de 2020 y memorandum n.º 1362-2022-MDCH-GM/EMEM de 08 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.º 57)** se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0448-02-002 notificado el 23 de mayo de 2024 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 59**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[45] Definición según la Real Academia Española: Persona que tiene a su cargo la dirección y vigilancia del trabajo en fábricas, establecimientos, oficinas, inmuebles, etc.
[46] Definición según la Real Academia Española: *Persona que manda sobre otras'*. Por su terminación, pertenece al grupo de los sustantivos comunes en cuanto al género.

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Leandro Basilio Quispealaya Acosta**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 61**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

En su condición de jefe de la oficina de Administración Tributaria, omitió efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial, toda vez que en el ejercicio de sus funciones no cumplió con efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su periodo de gestión 2020 al 2022; dicha omisión de funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente a los periodos **2016** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2017 al 04 de enero de 2021) por el monto de S/454,44; **2017** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2018 al 04 de enero de 2022) por el monto de S/191,26; **2018** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/95,40; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45º, 55º, 75°, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5º de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales. La recaudación y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.*"; y del capítulo I del Título II artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración".*

También, su accionar transgredió sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria establecidas en el artículo 60° y numerales 4,10,11 y 19 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO V**
**ORGANOS DE ADMINISTRACIÒN INTERNA**
**ÓRGANOS DE APOYO**
*"(...)*
***OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA***

***Artículo 60º Oficina de administración Tributaria***
*La oficina de Administración Tributaria, es un órgano encargada de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de registro, determinación, recaudación, fiscalización, catastro, cobranza coactiva, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas y el adecuado desarrollo de las actividades comerciales en el distrito y el otorgamiento de las autorizaciones de líneas de transporte de vehículos menores, actividades de señalización y el control del servicio de transporte. Está a cargo del Jefe de la Oficina de la Administración Tributaria, quien depende directamente del Gerente Municipal.*

***Artículo 61º Funciones de la Oficina de Administración Tributaria***
*4) Disponer y* ***controlar*** *la aplicación de multas, recargos y moras a los* ***infractores tributarios*** *en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*10) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*11) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*19) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Del mismo modo, inobservó sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria establecidas en el item 3.1 del numeral 3 del Manual de Perfil de Puestos de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 028-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS**
*"(...)*
***3. Órganos de Apoyo***
***3.1 Jefe de Oficina de Administración Tributaria***

***Misión del Puesto***
*Es el funcionario encargado de la planificación, dirección y coordinación de las actividades de orientación y atención al contribuyente, registro, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.*
***Funciones del Puesto***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*4) Disponer y **controlar** la aplicación de multas, recargos y moras a los **infractores tributarios** en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*9) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*10) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*17) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Asimismo, infringió el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". Así como, el literal a) del artículo 16° que señala. "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*
Finalmente incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

9. **Juan Carlos Machacca Ñahuirima** identificado con DNI n.° 4341359[illegible] en su condición de jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito, durante el periodo de 11 de julio de 2022 hasta 08 de noviembre de 2022 y Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, durante el periodo de 09 de noviembre de 2022 a la actualidad, a través de la resolución gerencial n.° 047-2022-MDCH-GM de 07 de julio de 2022, resolución gerencial n.° 084-2022-MDCH-GM de 08 de noviembre de 2022 y resolución jefatural n.° 002-2022-MDCH-OAF de 16 de junio de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 58),** se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0448-02-002 notificado el 23 de mayo de 2024 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 59**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Juan Carlos Machacca Ñahuirima**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

En su condición de jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito y jefe de la Oficina de Administración Tributaria omitió efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial, toda vez que en el ejercicio de sus funciones no cumplió con efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su periodo de gestión 2022, dicha omisión de funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente al periodo **2018** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/95,40; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45°, 55°, 75°, 76° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

*obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "***18.1*** *La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5º de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*; y del capítulo I del Título II artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración".*

Además, su accionar durante el **periodo de 11 de julio de 2022 hasta el 08 de noviembre de 2022**, vulneró sus funciones como jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito establecidas en el artículo 65° y numerales 5 y 14 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO V**
**ORGANOS DE ADMINISTRACIÒN INTERNA**
**ÓRGANOS DE APOYO**
*"(...)*
***Artículo 65º Unidad Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito***
*Encargada de dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, control tributario y catastro, orientados a incrementar la captación de recursos económicos.*

***Artículo 66º Funciones de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

5. Organizar, dirigir y supervisar las actividades del Sistema de Cobranzas de la Municipalidad; así como establecer y llevar los cuadros y/o estadísticas del rendimiento de captación de los ingresos. *14. efectuar otras funciones afines que se le asignen en materia de su competencia (...)".*

También, su conducta transgredió sus funciones como jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito establecidas en el item 3.1 del numeral 3 del Manual de Perfil de Puestos de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 028-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS**
**3. Órganos de Apoyo**
*"(...)*
***3.2 Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito***

***Misión del Puesto***
*Administrar el proceso de recaudación, control de la deuda tributaria.*
***Funciones del Puesto***
*1. Coordinar y supervisar la ejecución de actividades técnico administrativa relacionada con el registro y control de la información tributaria.*
*4. Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales.*
*7. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria o que la normatividad legal determine (...)".*

Del mismo modo, su accionar durante el periodo de 09 de noviembre de 2022 hasta la actualidad, inobservó sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria establecidas en el artículo 60° y numerales 4,10,11 y 19 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.°001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

Asimismo, en virtud a su participación en calidad de **jefe de la oficina de Administración Tributaria,** omitió efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial, toda vez que en el ejercicio de sus funciones no cumplió con efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes durante su periodo de gestión 2022; dicha omisión de funciones permitió la prescripción de las deudas tributarias conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente al periodo **2018** (plazo para interrumpir la prescripción de 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/95,40; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

Los hechos expuestos contravienen los artículos 45º, 55º, 75°, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario que señala: *"45. 45. 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria. 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración". "75. Concluido el proceso de fiscalización o*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

*verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique". 76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario".*

También, vulneró el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"**18.1** La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5º de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*; y del capítulo I del Título II artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario referido a la Facultad de Recaudación que señala: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración".*

Además, su accionar durante el **periodo de 09 de noviembre de 2022 hasta el 02 de enero de 2023**, vulneró sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria, establecidas en el artículo 60° y 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
**CAPITULO V**
**ORGANOS DE ADMINISTRACIÒN INTERNA**
**ÓRGANOS DE APOYO**

*"(...)*
***OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA***
***Artículo 60º Oficina de administración Tributaria***
*La oficina de Administración Tributaria, es un órgano encargada de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de registro, determinación, recaudación, fiscalización, catastro, cobranza coactiva, asimismo se encarga de controlar el cumplimiento de las normas y el adecuado desarrollo de las actividades comerciales en el distrito y el otorgamiento de las autorizaciones de líneas de transporte de vehículos menores, actividades de señalización y el control del servicio de transporte. Está a cargo del Jefe de la Oficina de la Administración Tributaria, quien depende directamente del Gerente Municipal.*

***Artículo 61º Funciones de la Oficina de Administración Tributaria***
*4) Disponer y **controlar** la aplicación de multas, recargos y moras a los **infractores tributarios** en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*

*10) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*11) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*19) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Así como, incumplió sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria establecidas en el ítem 3.1 del numeral 3 del Manual de Perfil de Puestos de la Entidad aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 028-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019.

**MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS**
*"(...)*
***3. Órganos de Apoyo***
***3.1 Jefe de Oficina de Administración Tributaria***
***Misión del Puesto***
*Es el funcionario encargado de la planificación, dirección y coordinación de las actividades de orientación y atención al contribuyente, registro, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.*
***Funciones del Puesto***
*4) Disponer y **controlar** la aplicación de multas, recargos y moras a los **infractores tributarios** en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.*
*9) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.*
*10) expedir Resoluciones gerenciales de determinación de deuda y Multa y resolver los recursos impugnativos de reclamación en materia tributaria.*
*17) otras funciones propias de su competencia que le sean asignados por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine (...)".*

Además, vulneró el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece: *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala; así como, el literal a) del artículo 16° que señala. "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*
Finalmente inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7°: Deberes de la función pública: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la entidad omitieron efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial correspondientes a los periodos fiscales del 2010 al 2018, permitiendo la prescripción de la deuda tributaria; afectando el ingreso de la recaudación en perjuicio de la entidad por S/8 264,63", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)**, del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad Funcionarios y Servidores de la entidad omitieron efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial correspondientes a los periodos fiscales del 2010 al 2018, permitiendo la prescripción de la deuda tributaria; afectando el ingreso de la recaudación en perjuicio de la entidad por S/8 264,63", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)**, del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chontabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad omitieron efectuar acciones para exigir el pago de la obligación tributaria (emisión de orden de pago u otros), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones de requerimiento de pago, resolución de determinación y cualquier otro acto notificado al deudor), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes; dando como resultado la emisión de treinta y seis (36) resoluciones de prescripción motivadas conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario[47], en adelante "Código Tributario".

   Lo hechos expuestos contravinieron los artículos 45º, 55º, 75º, 76º y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[48]; artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 18° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, situación que afectó el ingreso de la recaudación Tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 264,63.

   Asimismo, la situación expuesta se originó por la omisión funcional de los gerentes y jefes de la oficina de Administración Tributaria y jefe de la unidad de Fiscalización, Tributaria, Comercialización y Tránsito, quienes a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad, no llevaron a cabo la debida gestión de cobranza durante el periodo de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente, de tal manera que, al transcurrir el plazo de interrupción de prescripción trajo como consecuencia la prescripción de las deudas tributarias generadas durante los años 2010 al 2018 por impuestos prediales, ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigibles.
   **(Irregularidad n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[47] Aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, el mismo que fue derogado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.
Artículo 43.- Plazos de Prescripción
*"La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".*

[48] Aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, el mismo que fue derogado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Distrital de Chontabamba**:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chontabamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   **(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1:** | Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares. |
| **Apéndice n.° 2:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3:** | Argumentación jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| **Apéndice n.° 4:** | Copia autenticada del oficio n.° 168-2024-MDCH de 01 de abril de 2024 con sus antecedentes. |
| **Apéndice n.° 5:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 001-2017-GAT-MDCH de 05 de enero de 2017, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 6:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 002-2017-GAT-MDCH de 10 de enero de 2017, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 7:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 003-2017-GAT-MDCH de 12 de enero de 2017, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 8:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 007-2017-GAT-MDCH de 30 de marzo de 2017, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 9:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 009-2017-GAT-MDCH de 26 de mayo de 2017, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 10:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 012-2017-GAT-MDCH de 21 de junio de 2017, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 11:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 016-2017-GAT-MDCH de 19 de setiembre de 2017, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 12:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 018-2017-GAT-MDCH de 10 de octubre de 2017, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 13:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 019-2017-GAT-MDCH de 08 de noviembre de 2017, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 14:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 001-2018-MDCH-GAT de 11 de enero de 2018, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 15:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 005-2018-MDCH-GAT de 28 de marzo de 2018, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 16:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 006-2018-MDCH-GAT de 28 de marzo de 2018, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 17:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 008-2018-MDCH-GAT de 31 de marzo de 2018, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 18:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 013-2018-MDCH-GAT de 04 de setiembre de 2018, con sus respectivos antecedentes. |
| **Apéndice n.° 19:** | Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 014-2018-MDCH-GAT de 09 de octubre de 2018, con sus respectivos antecedentes. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

**Apéndice n.° 20:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 015-2018-MDCH-GAT de 10 de octubre de 2018, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 21:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 001-2019-MDCH-GAT de 29 de abril de 2019, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 22:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 005-2019-MDCH-OAT de 25 de julio de 2019, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 23:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 006-2019-MDCH-OAT de 26 de agosto de 2019, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 24:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 007-2019-MDCH-OAT de 10 de diciembre de 2019, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 25:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 008-2019-MDCH-OAT de 10 de diciembre de 2019, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 26:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 004-2020-MDCH-OAT de 22 de enero de 2020, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 27:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 001-2022-MDCH-OAT de 24 de enero de 2022, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 28:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 002-2022-MDCH-OAT de 24 de enero de 2022, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 29:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 003-2022-MDCH-OAT de 26 de enero de 2022, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 30:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 004-2022-MDCH-OAT de 04 de febrero de 2022, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 31:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 005-2022-MDCH-OAT de 03 de marzo de 2022, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 32:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 001-2023-MDCH-OAT de 13 de febrero de 2023, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 33:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 002-2023-MDCH-OAT de 30 de marzo de 2023, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 34:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 003-2023-MDCH-OAT de 26 de abril de 2023, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 35:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 005-2023-MDCH-OAT de 12 de junio de 2023, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 36:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 006-2023-MDCH-OAT de 03 de julio de 2023, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 37:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 007-2023-MDCH-OAT de 18 de julio de 2023, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 38:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 008-2023-MDCH-OAT de 18 de setiembre de 2023, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 39:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 010-2023-MDCH-OAT de 11 de diciembre de 2023, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 40:** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 011-2023-MDCH-OAT de 27 de diciembre de 2023, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 41:** Copia simple del oficio n.° 0375-2024-MPO/OCI de 21 de marzo de 2024 adjuntado el anexo n.° 1.

**Apéndice n.° 42:** Copia autenticada del oficio n.° 180-2024-MDCH de 10 de abril de 2024, con sus respectivos antecedentes en copia autenticada y simple.

**Apéndice n.° 43:** Copia autenticada del Acta n.° 003-2024-CGR/OCI0448-ACT de 11 de abril de 2024, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 44:** Copia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2011-MDCH de 13 de setiembre de 2011 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDCH de 23 de enero de 2012, con sus respectivos antecedentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

**Apéndice n.° 45:** Copia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDCH de 20 de noviembre de 2015, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 46:** Copia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante de la Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 47:** Copia autenticada del Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2019-MDCH de 01 de marzo de 2019, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 48:** Copia simple de la carta n.° 003-2024/PMPG/ING.AMB. de 17 de mayo de 2024, carta n.° 01-2024-NNTR de 20 de mayo de 2024 y carta n.° 001-2024/GMPL/ING.AGRO. de 21 de mayo de 2024 que adjunta el correo electrónico de 21 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 49:** Copia autenticada del oficio n.° 181-2024-MDCH de 10 de abril de 2024, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 50:** Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de la señora Giovana Mirella Panduro Leguía:

- Copia autenticada del contrato por suplencia n.° 0003-2014/MDCH de 31 de diciembre de 2013.
- Copia autenticada del Contrato por suplencia n.° 0024-2014/MDCH de 31 de marzo de 2014.

**Apéndice n.° 51:** Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de la señora Noelia Nurith Ticona Romero:

- Copia autenticada del contrato por suplencia n.° 0026-2014/MDCH de 31 de marzo de 2014.
- Copia autenticada del contrato por suplencia n.° 0044-2014/MDCH de 30 de mayo de 2014.
- Copia autenticada del contrato por suplencia n.° 0060-2014/MDCH de 01 de agosto de 2014.
- Copia autenticada del contrato por suplencia n.° 0075-2014/MDCH de 06 de octubre de 2014.

**Apéndice n.° 52:** Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de la señora Patricia Micheel Pozo Guerra:

- Copia autenticada de las Planillas única de haberes del personal n.°s 0009, 0010, 0011 y 0012-D.L. N° 276-2015-DRRHH/MDCH de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, respectivamente.
- Copia autenticada de la Planilla única de haberes del personal n.° 0001-D.L. N° 276-2016-DRRHH/MDCH de enero de 2016.
- Copia autenticada del Informe de conformidad n.° 132-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 07 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe de conformidad n.° 0142-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 29 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe de conformidad n.° 145-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 06 de octubre de 2015.
- Copia autenticada del informe de conformidad n.° 0154-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 30 de octubre de 2015.
- Copia autenticada del informe de conformidad n.° 0179-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 30 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada del Informe de conformidad n.° 193-2015-MDCH-GDETA/PMPG de 23 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-MDCH de 18 de enero de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2016-MDCH de 01 de julio de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

- Copia autenticada de las Planillas única de haberes del personal n.º 0011, 0013, 0015, 0017 y 0019-D.L. Nº 276-2016-DRRHH/MDCH de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, respectivamente.
- Copia autenticada del contrato por servicios personales a plazo determinado n.º 0016-2017-D.L.276/MDCH de 03 de enero de 2017.
- Copia autenticada de las planillas única de haberes del personal n.º 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011 y 0012-D.L. Nº 276-2017-DRRHH/OA/MDCH de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente.
- Copia simple de acta de entrega de documentación visada, que contiene copia visada del PDT Planilla Electrónica - PLAME de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 001-2018-MDCH-GAT de 11 de enero de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 003-2018-MDCH-GAT de 22 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 005-2018-MDCH-GAT de 28 de marzo de 2018.
- Copia autenticada del informe n.º 051-2018-MDCH-GAT/PMPG. de 06 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 009-2018-MDCH-GAT de 06 de junio de 2018.
- Copia autenticada del informe n.º 099-2018-MDCH-GAT/PMPG. de 11 de julio de 2018
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 013-2018-MDCH-GAT de 04 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 014 -2018-MDCH-GAT de 09 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 019-2018-MDCH-GAT de 13 de diciembre de 2018

**Apéndice n.° 53:** Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad del señor Roger Diaz Siqueiros:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 016-2016-MDCH de 01 de febrero de 2016.
- Copia autenticada de las Planillas única de haberes del personal n.ºs 0002, 0003, 0004, 0005 y 0007-D.L. n.º 276-2016-DRRHH/MDCH de febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2016, respectivamente.

**Apéndice n.° 54:** Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad del señor Cristhian Héctor Paredes Romero:

- Copia autenticada del Contrato por Servicios personales a plazo determinado n.º 0005-2019-D.L.276/MDCH de 02 de enero de 2019.
- Copia autenticada del Contrato por Servicios personales a plazo determinado n.º 0017-2019-D.L.276/MDCH de 01 de marzo de 2019.
- Copia autenticada del Contrato por Servicios personales a plazo determinado n.º 0031-2019-D.L.276/MDCH de 03 de junio de 2019.
- Copia autenticada del Contrato por Servicios personales a plazo determinado n.º 0043-2019-D.L.276/MDCH de 09 de julio de 2019.
- Copia autenticada del Contrato por Servicios personales a plazo determinado n.º 0056-2019-D.L.276/MDCH de 25 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- Copia simple de acta de entrega de documentación visada, que contiene copia visada del PDT Planilla Electrónica-PLAME de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2020, respectivamente.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 06 de enero de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 012-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 21 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 017-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 05 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 027/A-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 29 de abril de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 035-B-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 29 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 042-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 30 de junio de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 043-2020-MDCH-OAT/CHPR. de 03 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 55:** Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad del señor Alexander Omar Samar Paniagua:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0012-2019-D.L.1057/MDCH de 06 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 001-2019 al contrato administrativo de servicios n.° 0012-2019-D.L.1057/MDCH de 31 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 002-2019 al contrato administrativo de servicios n.° 0012-2019-D.L.1057/MDCH de 05 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 003-2019 al contrato administrativo de servicios n.° 0012-2019-D.L.1057/MDCH de 30 de setiembre de 2019.
- Copia simple de acta de entrega de documentación visada, que contiene copia visada del PDT Planilla Electrónica- PLAME de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, respectivamente.
- Copia autenticada del informe n.° 008-2020-MDCH-OAT-UFTCT/AOSP. de 05 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 021-2020-MDCH-OAT-UFTCT/AOSP. de 29 de abril de 2020.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 015-2020-MDCH-UFTCT/AOSP de 29 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 031-2020-MDCH-OAT-UFTCT/AOSP. de 08 de junio de 2020.
- Copia autenticada del proceso CAS n.° 002 contrato administrativo de servicios n.° 011-2020-D.L.1057/MDCH de 31 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 001-2020 al proceso CAS n.° 002 contrato administrativo de servicios n.° 011-2020-D.L.1057/MDCH de 29 de octubre de 2020.

**Apéndice n.° 56:** Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad del señor Cristiham Ulises Silva Macetas:

- Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 0645 25020, 0737 2020, 837 2020 y 978 2020, de 07 de agosto, 03 de setiembre, 30 de setiembre y 02 de noviembre de 2020, con sus respectivos antecedentes.

**Apéndice n.° 57:** Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad del señor Leandro Basilio Quispealaya Acosta:

- Copia autenticada del Memorandum n.° 096-2020-MDCH-GM/EMEM de 02 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 1362-2022-MDCH-GM/EMEM de 08 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- Copia autenticada del Memorándum n.º 0075-2018-MDCH-OA-DRRHH/JECH de 23 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la Carta n.º 0016-2018-MDCH-OA-DRRHH/JECH de 10 de setiembre de 2018.

**Apéndice n.° 58:** Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad del señor Juan Carlos Machacca Ñahuirima:
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 047-2022-MDCH-GM de 07 de julio de 2022
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 084-2022-MDCH-GM de 08 de noviembre de 2022
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 002-2022-MDCH-OAF de 16 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 59:** Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 23 de mayo de 2024, notificadas mediante casilla electrónica y sus respectivos cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación.

**Apéndice n.° 60:** Copia autenticada de la carta n.° 004-2024/PMPG de 27 de mayo de 2024 y copia simple de la carta n.° 002-2024/GMPL/ING.AGRO. de 06 de junio de 2024, que adjunta el correo electrónico de 08 de junio de 2024 y carta n.° 02-2024-NNTR de 07 de junio de 2024, que adjunta el correo electrónico de 08 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 61:** Impresión con firma digital de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Oxapampa, 12 de junio de 2024

**Lissette Vanessa Flores Guevara**
Supervisora

**Andrea Cordero Tomas**
Jefa de la Comisión

**Natalia Cristina Ponce León**
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oxapampa, 12 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

**Lissette Vanessa Flores Guevara**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oxapampa

# APÉNDICE Nº 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0448-SCE

### RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES DEL 2010 AL 2018, PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA; AFECTANDO EL INGRESO DE RECAUDACIÓN EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/8 264,63 | Giovana Mirella Panduro Leguía | 44981924 | Gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente | 03/02/2014 | 30/04/2014 | D.L. n.° 276 | 44981924 | X | | | |
| 2 | | Noelia Nurith Ticona Romero | 40595469 | Gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente | 01/05/2014 | 31/12/2014 | D.L. n.° 276 | 40595469 | X | | | |
| 3 | | Patricia Micheel Pozo Guerra | 71105811 | Gerente de Desarrollo Económico, Tributario y del Ambiente<br>Gerente de Administración Tributaria | 01/09/2015<br>01/07/2016 | 31/01/2016<br>31/12/ 2018 | D.L. n.° 276 | 71105811 | X | | | |
| 4 | | Roger Diaz Siqueiros | 41003705 | Gerente de Administración Tributaria | 01 /02/2016 | 30/06/2016 | D.L. n.° 276 | 41003705 | X | | | |
| 5 | | Cristhian Héctor Paredes Romero | 45344450 | Jefe de la oficina de Administración Tributaria | 02/01/2019 | 30/06/2020 | D.L. n.° 276 | 45344450 | X | | | |
| 6 | | Alexander Omar Samar Paniagua | 42731387 | Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Tránsito | 06/03/2019 | 30/11/2020 | D.L. n.° 1057 (CAS) | 42731387 | X | | | |

0056

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OXAPAMPA -

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | | Cristiham Ulises Silva Macetas | 40750992 | Jefe de la oficina de Administración Tributaria | 14/07/2020 | 20/10/2020 | Locación de Servicios (Código Civil) | 40750992 | X | | | |
| 8 | | Leandro Basilio Quispealaya Acosta | 04303355 | Jefe de la oficina de Administración Tributaria | 02/11/2020 | 08/11/2022 | D.L. n.°276 | 04303355 | X | | | X |
| 9 | | Juan Carlos Machacca Ñahuirima | 43413593 | Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Comercio y Transito.<br><br>Jefe de la Oficina de Administración Tributaria | 11/07/ 2022<br><br>09/11/2022 | 08 /11/2022<br><br>A la actualidad | D.L. n.°276 | 43413593 | X | | | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- OXAPAMPA -

0057

Firmado digitalmente por CORDERO TOMAS Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 17:45:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0448-02-002

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000567-2024-CG/OC0448 |
| **EMISOR** | : | ANDREA CORDERO TOMAS - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | CRISTHIAN HECTOR PAREDES ROMERO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20232520745 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1038 |

---

Sumilla: Mediante oficio Nº 0502-2024-CGR/OCI0448 de 08 de mayo de 2024, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de Deudas Tributarias por Impuesto Predial" a la MDCH, a su cargo.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-0448-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que el referido informe consta de mil treinta y seis (1036) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-161-240[F]
2. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-321-400[F]
3. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-001-080[F]
4. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-081-160[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63VF5TZ**

Firmado digitalmente por CORDERO TOMAS Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 17:45:16 -05:00

5. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-241-320[F]
6. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-401-480[F]
7. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-481-560[F]
8. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-561-575[F]
9. 2620240000620 (Tomo 02 de 02)-575-774[F]
10. 2620240000620 (Tomo 02 de 02)-775-974[F]
11. 2620240000620 (Tomo 02 de 02)-975-1036[F]
12. OFICIO-000567-2024-OC0448 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63VF5TZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 17:46:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000567-2024-CG/OC0448 |
| **EMISOR** | : | ANDREA CORDERO TOMAS - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | CRISTHIAN HECTOR PAREDES ROMERO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONTABAMBA |

---

Sumilla:

Mediante oficio Nº 0502-2024-CGR/OCI0448 de 08 de mayo de 2024, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de Deudas Tributarias por Impuesto Predial" a la MDCH, a su cargo.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-0448-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que el referido informe consta de mil treinta y seis (1036) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20232520745**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/0448-02-002
2. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-161-240[F]
3. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-321-400[F]
4. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-001-080[F]
5. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-081-160[F]
6. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-241-320[F]
7. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-401-480[F]
8. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-481-560[F]
9. 2620240000620 (Tomo 01 de 02)-561-575[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68EPVX5**

10. 2620240000620 (Tomo 02 de 02)-575-774[F]
11. 2620240000620 (Tomo 02 de 02)-775-974[F]
12. 2620240000620 (Tomo 02 de 02)-975-1036[F]
13. OFICIO-000567-2024-OC0448 [F]

**NOTIFICADOR** : ANDREA CORDERO TOMAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68EPVX5**

Firmado digitalmente por FLORES GUEVARA Lissette Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 18:37:00 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Oxapampa, 21 de Junio de 2024

# OFICIO N° 000567-2024-CG/OC0448

Señor:
**Cristhian Hector Paredes Romero**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Chontabamba**
Jr. José Walijewsky Szydlo N° 201
**Pasco/Oxapampa/Chontabamba**

**Asunto** : Remisión del Informe de Control Especifico Nº 034-2024-2-0448-SCE

**Referencia** : a) Oficio Nº 0502-2024-CGR/OCI0448 de 08 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG publicado el 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Prescripción de Deudas Tributarias por Impuesto Predial",** en la Municipalidad Distrital de Chontabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 034-2024-2-0448-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que el referido informe consta de mil treinta y seis (1036) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Lissette Vanessa Flores Guevara**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Oxapampa
Contraloría General de la República

(LFG/act)

Nro. Emisión: 00209 (0448 - 2024) Elab:(U66735 - 0448)

94 AÑOS 1821 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALOUYDC**